



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Martes, 11 de Junio de 2013

Número 110

Edita: Excmo. Diputación Provincial
Administración: Diputación de Huelva, Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700
Edición digital: www.diphuelva.es
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

" LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN A AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA"

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

– Excmo. Diputación Provincial de Huelva	
Convocatoria Sesión Extraordinaria del Pleno.....	8472
Aprobación del Padrón de la Tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio Mayo 2013.....	8472
– Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado	
Notificaciones.....	8419
– Ayuntamiento de El Campillo	
Aprobación Definitiva del Reglamento del Mercado Municipal de Abastos	8419
Aprobación Definitiva de Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante.....	8427
Aprobación Definitiva de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos	8432
Aprobación Definitiva de Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Cementerio y Tanatorio Municipales .	8435
Aprobación Definitiva de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Piscina, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos .	8436
– Ayuntamiento de Castaño del Robledo	
Aprobación Definitiva de Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.....	8437
Aprobación Definitiva de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y por Reservas de Vía Pública	8444
– Ayuntamiento de Fuenteheridos	
Convocatoria para Cubrir Plaza de Juez de Paz.....	8445
– Ayuntamiento de Hinojos	
Notificación	8445

Continúa.....



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA



- Ayuntamiento de Lepe	
Exposición Pública de Expediente de Disolución de la Junta de Compensación del Sector Valdepegas Sur.....	8446
Aprobación Inicial del Presupuesto General para el Ejercicio 2013.	8446
Acuerdo de Extinción del Patronato Municipal de Deportes.....	8446
- Ayuntamiento de Moguer	
Notificaciones.....	8446
Exposición Pública del Presupuesto General del Ejercicio 2013	8450
- Ayuntamiento de Villarrasa	
Corrección de Error en Anuncio Aprobación de la Cuenta General 2012.....	8472

JUNTA DE ANDALUCIA

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	
Expediente nº: 9377-AT	8451
C.C. de la Delegación de Huelva de la Empresa Pepsico Foods AIE.....	8451
- Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente	
Notificación	8470

ADMINISTRACION DEL ESTADO

- Jefatura Provincial de Tráfico de Huelva	
Notificaciones.....	8471

AYUNTAMIENTOS
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y visto que, intentada la notificación personal no ha sido posible practicarla, se hace público que se ha dictado Resolución sobre la iniciación de los siguientes procedimientos sancionadores:

Nº EXPTE.	INTERESADO	Precepto infringido
005/13-S	Urbano Martínez Martínez	Art. 13.3.b Decreto 2/2012 Comercio Ambulante.
016/13-S	José Antonio Sobrino Lara	Art. 85.1 Ordenanza Municipal Limpieza y Salubridad
022/13-S	Vitalijus kacinskes	Art. 8.1 Ley 7/2006 Actividades Ocio Espacios Públicos.
023/13-S	Ali Mohamed Brika	Art. 8.1 Ley 7/2006 Actividades Ocio Espacios Públicos.
028/13-S	Juan Luis Boza Caro	Art. 13.3.b Decreto 2/2012 Comercio Ambulante.
035/13-S	Rocío Germán López	Art. 8.1 Ley 7/2006 Actividades Ocio Espacios Públicos.
045/13-S	Ana García Ortega	Art. 8.1 Ley 7/2006 Actividades Ocio Espacios Públicos.

En virtud de lo anterior, los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación, (en La Jefatura de la Policía Local sita en Avda de la Constitución nº 1) para el conocimiento del contenido íntegro de las citadas Resoluciones y constancia de tal conocimiento, en horario de 8,00 a 15,00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, informándoseles que contra las mismas, que son actos de trámite, no cabe recurso alguno. No obstante, si consideran que el indicado acto decide directa o indirectamente el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad de los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

Bollullos del Condado, 20 de Mayo de 2.013.- El Alcalde, Fdo.: Francisco. J. Díaz Ojeda.

EL CAMPILLO
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO

TITULO I. OBJETO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.

Tiene por objeto el presente Reglamento la regulación del funcionamiento del servicio de abastecimiento público en el Mercado Municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2. g) de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aplicable a los puestos destinados a la venta de artículos de alimentación al detalle.

ARTÍCULO 2.

Los Mercados son centros de abastecimientos establecidos por el Ayuntamiento, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población.

ARTÍCULO 3.

El inmueble donde se ubica el Mercado es un bien de dominio público, subgrupo de servicio público y figura en el Libro de Inventario y Registro de Bienes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.

El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta y demás servicios del mercado serán de conformidad con las características que se contengan en los planos respectivos aprobados por el Ayuntamiento. La Junta de Gobierno Local, de forma justificada, podrá modificar el tipo de actividad a que se dedique cada uno de los puestos, sin alterar la naturaleza y función del Mercado de Abastos.

ARTÍCULO 5.

Los Mercados Municipales ostentan la condición de servicio público, por lo que el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la inspección de consumo, y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

ARTÍCULO 6.

Los concesionarios de puestos deberán formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

ARTÍCULO 7.

Los/as titulares de los puestos, antes de proceder a su ocupación, vienen obligados a presentar, en el Ayuntamiento los siguientes requisitos:

- a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Alta en el régimen de la Seguridad Social del personal que vaya a ejercer la venta en el puesto.
- c) Disfrutar del oportuno permiso de Residencia y Trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- d) Carnet de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expender así lo requiera.
- e) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad o NIE
- f) Dos fotografías.
- g) Licencia Municipal de Apertura, cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 8.

El comercio en los mercados se ejercerá por los titulares de los puestos, previa concesión administrativa que les faculte para el uso privativo de dichos bienes de dominio público.

ARTÍCULO 9.

El Mercado estará abierto al público todos los días laborales desde las 9 horas a las 14 horas, excepto domingos y días festivos, previamente señalados a la vista del calendario laboral aprobado por la Junta de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda facultada para modificar el horario de apertura y cierre siempre que lo considere conveniente, haciéndolo público con diez días de antelación.

ARTÍCULO 10.

No se permite extender las mercancías u otros objetos fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, ni interceptar con ellas el paso de las calles, las cuales deberán hallarse siempre expeditas entre los frenes de los mostradores, salvo que así sea autorizado expresamente por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.

Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

ARTÍCULO 12.

Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos como en el resto de los elementos del mercado.

TITULO II. DE LAS COMPETENCIAS.**ARTÍCULO 13.**

Es competencia del Ayuntamiento Pleno:

- a) Aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.

ARTÍCULO 14.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local:

- a) Adjudicar nuevos puestos del Mercado.
- b) Imponer las sanciones derivadas de las faltas graves y muy graves.
- c) Fijar los horarios del Mercado y los días de apertura.
- d) Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal - Delegado del Servicio, o el propio Alcalde, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejare.

ARTÍCULO 15.

Será competencia de la Alcaldía:

- a) La dirección, inspección e impulso del servicio del Mercado.
- b) La propuesta de sanciones referentes a faltas graves y muy graves, y la imposición referentes a faltas leves.

TÍTULO III. EXPLOTACIÓN DE LOS PUESTOS.**ARTÍCULO 16.**

La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía y del Decreto 18/2006 de Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que está sujeta a concesión administrativa.

ARTÍCULO 17.

La concesión para la ocupación de puestos en los mercados de abastos no implica autorización para el ejercicio del comercio. Este derecho habrá de adquirirse por los concesionarios mediante la obtención de las licencias exigibles conforme a la normativa en vigor en cada momento.

ARTÍCULO 18.

Las concesiones de los puestos que se vayan quedando vacantes se adjudicarán mediante licitación pública, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la legislación en vigor y con arreglo al pliego de condiciones que para cada licitación acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.

El plazo de duración de la concesión administrativa será de 4 años, prorrogables. Dicha prórroga se producirá siempre que ni el Ayuntamiento ni el concesionario se comuniquen fehacientemente su voluntad de dar por finalizada la concesión, al menos un mes antes del final del plazo concesional.

ARTÍCULO 20.

Sólo podrán ser concesionarios de puestos las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad jurídica y de obrar.

ARTÍCULO 21.

La explotación de los puestos se hará directamente por los titulares de la concesión, Se entenderá que existe tal explotación directa siempre que el concesionario lleve personalmente el puesto, asumiendo la dirección efectiva del negocio que en el mismo se desarrolle, sin perjuicio de que pueda tener contratados a uno o más trabajadores por su cuenta, debidamente dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 22.

El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario, siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial, o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

TÍTULO IV. DE LAS TRASMISIONES.**CAPÍTULO I. Transmisiones Intervivos.****ARTÍCULO 23.**

El traspaso de los puestos y locales comerciales de venta que se concedan, será admisible siempre que expresamente se autorice por el Ayuntamiento, en los supuestos y con el cumplimiento de los requisitos que establece

el presente Reglamento. En todo caso, el nuevo titular deberá cumplir los mismos e idénticos requisitos que el concesionario inicial.

ARTÍCULO 24.

Aprobada la cesión por el Ayuntamiento, el cesionario, como requisito previo al comienzo de la explotación, deberá ingresar en las arcas municipales la cantidad que en concepto de canon esté establecida en cada momento en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 25.

El nuevo concesionario que lo sea en virtud de la cesión regulada en los artículos anteriores podrá explotar el puesto durante el tiempo que reste hasta el término de la concesión originaria, contando desde el momento en que el cedente comenzó la explotación.

ARTÍCULO 26.

El cesionario deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que el cedente.

CAPÍTULO II. Transmisiones mortis causa.

ARTÍCULO 27.

En el caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. En todo caso, la adjudicación se podrá verificar por comparecencia de todos los herederos, suficientemente acreditada tal condición, ante el Secretario General del Ayuntamiento. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contando desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

ARTÍCULO 28.

El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

ARTÍCULO 29.

De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses desde el fallecimiento del concesionario, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará extinguida la concesión.

ARTÍCULO 30.

De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, descendiente y ascendientes hasta el segundo grado por este mismo orden. En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, el puesto se declarará vacante.

TÍTULO V. EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES.

ARTÍCULO 31.

Las concesiones de explotación de los puestos en los Mercados, se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo, y en su caso de la prórroga, por el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Revocación por causas sobrevenidas de interés público, por acuerdo del Ayuntamiento, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización.
5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
6. Desafectación del bien de dominio público.
7. Resolución judicial.
8. Disolución de la Sociedad titular.
9. Por causas sobrevenidas de interés público, aún antes de la terminación del plazo por la que se acordó.
10. Permanecer cerrado el puesto para la venta por más de treinta días seguidos, o sesenta días alternos durante un año natural, salvo causa justificada por el titular ante el Ayuntamiento y aceptado por éste.
11. Cualquier otra incluida en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, o que se incluya en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 32.

La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación de expediente administrativo, conforme a la legislación vigente. En tanto se instruyen las diligencias, la Alcaldía, a propuesta de la Delegación de Medio Ambiente y Consumo, podrá decretar, como medida de carácter cautelar, la suspensión de la venta en el puesto de que se trate.

TÍTULO VI. DEL DESAHUCIO ADMINISTRATIVO.**ARTÍCULO 33.**

Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que sea requerido formalmente para ello.

ARTÍCULO 34.

Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo, el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

ARTÍCULO 35.

Llegado el momento, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el Encargado de Mercado, con auxilio de la Policía Local, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de su ejecución.

TÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.**ARTÍCULO 36.**

Los concesionarios de puestos de los mercados de abastos tendrán los siguientes derechos:

- A) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- B) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- C) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil.
- D) A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía, dando toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
- E) A solicitar, por motivo de imposibilidad de explotar directamente el puesto, que el sustituya la persona que propongan, sujeto a la autorización administrativa del Ayuntamiento.
- F) En general, a todos los derechos que se deriven a su favor de lo establecido en el presente Reglamento y cualesquiera otras disposiciones que en los sucesivos se adopten por la Alcaldía, el Pleno o la Junta Local de Gobierno, dentro de sus respectivas competencias, en las materias no reglamentarias.

ARTÍCULO 37.

Los concesionarios de puestos de los mercados de abastos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro, sin incluir en éste el papal de envolver, que en todos los casos será gratuito para el comprador.
2. Estar en posesión del carné de manipulador, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
3. Comunicar, mediante escrito, a la Delegación de Medio Ambiente y Consumo, las altas y bajas de las personal que trabajen en el puesto, debiendo hacerlo en el plazo de quince días a partir del siguiente al que se produzca las citadas situaciones.
4. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
5. Mantener el puesto abierto al público ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario, adoptando cuantas precauciones sean necesarias para evitar posibles siniestros.
6. Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.
7. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
8. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.

9. No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.
10. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
11. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
12. Justificar, cuando fueren requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio del comercio en los puestos ocupados.
13. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
14. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y sus usuarios en Andalucía.
15. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen.
16. Satisfacer la tasa correspondiente al puesto adjudicado.
17. Realizar por su cuenta y cargo las obras limitadas a particulares que el Ayuntamiento estime necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras se exigirán o se autorizarán, previos los preceptivos informes del Departamento de Obras y Servicios.
18. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
19. Los comerciantes conservarán las facturas o albaranes de compra de los productos, a disposición de la Autoridad del Mercado que podrán solicitar su exhibición al efecto de comprobar el origen de la adquisición.

ARTÍCULO 38.

El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional por razones de interés público local, debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio de:

- a) Ordenar el traslado provisional y transitorio de los concesionarios de un puesto a otro, por el período que en el propio acuerdo se especifique, bien dentro del mismo mercado o bien a comerciales.
- b) Si en los supuestos del apartado anterior el Ayuntamiento careciera de puestos vacantes en su red de mercados minoristas, podrá asimismo con carácter provisional y transitorio, habilitar locales provisionales que reúnan las mismas condiciones establecidas en la normativa vigente.

TÍTULO VIII. DE LAS OBRAS E INSTALACIONES EN LOS PUESTOS Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 39.

1. Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y almacenes o depósitos que resulten unidas de modo permanente al piso, puestos y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado, quedarán de propiedad municipal.
2. Se entenderán que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse del piso, paredes o elementos sin quebranto de éstos.

ARTÍCULO 40

Sin permiso municipal no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos del Mercado precisándose previamente el Informe de los Servicios Técnicos Municipales.

ARTÍCULO 41

Irán a cargo de los titulares las obras de adaptación de los puestos del Mercado a la actividad a desarrollar, así como los gastos de conservación de dichos puestos.

ARTÍCULO 42

Para hacer obras de adaptación los interesados, dentro del plazo de un mes a contar desde la adquisición del puesto, presentarán planos y memorias de las obras a realizar y previo Informe de los Servicios Técnicos Municipales.

ARTÍCULO 43

La Corporación, cuando lo estime conveniente, podrá ordenar en todo momento la ejecución de obras de adaptación viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma que se les ordene.

ARTÍCULO 44

Serán de cuenta de los titulares las instalaciones necesarias para el suministro a los puestos de agua, gas y electricidad y los gastos de conservación de dichas instalaciones.

TÍTULO IX. ARTÍCULOS DE VENTA AUTORIZADOS.**ARTÍCULO 45**

Los puestos del Mercado de Abastos, se ajustarán a las denominaciones definitivas que se consignen según el listado de productos que se detallarán a continuación. En tal sentido, podrá expendirse en cada uno de ellos, los géneros siguientes:

- a) Pescados y mariscos: comprenderá la venta de toda clase de pescado fresco, marisco calamares, sepias, pulpos, langostas, salazones, escabeche, encurtidos, etc... , excepto congelados..
- b) Carnicería: toda clase de carnes frescas, despojos, charcutería, tocinería, pollería y caza.
- c) Frutas, verduras y hortalizas.
- d) Floristería.
- e) Churrería y bollería.
- f) Ultramarinos: comprendiéndose en dicho puesto o local, todos aquellos productos caracterizados por ser de primera necesidad, que no comprendiéndose en los apartados anteriores, sean susceptibles de adquirirse en un establecimiento comúnmente conocido como Autoservicio. A tal respecto pueden nombrarse a título ejemplificativo, los congelados, legumbres, precocinados, frutos secos, refrescos, productos de colmado como caramelos, otros como café, azúcares, cacao y sus derivados, chocolates, frutos secos, productos lácteos, droguería y artículo de limpieza, etc...
- g) Congelados.

ARTÍCULO 46

Para todas las actividades es absolutamente necesario que los productos se expendan de acuerdo con las condiciones higiénico- sanitarias y de conservación y las normas de seguridad previstas por la Ley.

ARTÍCULO 47

1. Únicamente podrá cambiarse la actividad a la que están destinados los puestos de venta, en los siguientes casos:
 - a) Aquellos puestos de venta cuya actividad haya resultado desierta una vez celebrada la licitación para su adjudicación.
 - b) Cuando la actividad a la que se pretende acceder no exista en el Mercado o, existiendo sea declarada de interés comercial por el Ayuntamiento.
2. La petición de cambio de actividad se anunciará durante diez días en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Mercado y dentro de este plazo podrán formularse alegaciones por quienes se consideren afectados.

TÍTULO X. INSPECCIÓN SANITARIA.**ARTÍCULO 48.**

Los/as veterinarios del Servicio Andaluz de Salud tendrán a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del mercado municipal, así como la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

TÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES.**ARTÍCULO 49.**

Los concesionarios de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, que cometan ellos mismos u otras personas que presten servicios en los puestos que tienen adjudicados.

ARTÍCULO 50.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:
 - a) La falta de limpieza de los puestos y del entorno.
 - b) La falta de aseo de las personas que realicen las tareas de venta en los puestos.
 - c) Las peleas o altercados.

- d) La falta de la consideración debida a los compradores.
 - e) El cierre no autorizado del puesto, sin causa justificada, de uno a cinco días.
 - f) Cualquier infracción de este Reglamento que no esté tipificada como falta grave o muy grave.
2. Se considerarán infracciones graves:
- a) La reiteración de cualquier falta leve, cuando no hubiera transcurrido tres meses desde la imposición de la anterior sanción.
 - b) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la Legislación vigente y en este Reglamento.
 - c) Las ofensas, de palabra o de obra, a cualesquiera personas que se hallen en el mercado, bien sean público o funcionarios o empleados municipales.
 - d) No tener datos de alta en la Seguridad Social al empleado que atiende los puestos.
 - e) El cierre de los puestos por más de cinco días y menos de quince, sin la autorización municipal ni causa que lo justifique.
 - g) La modificación de la estructura e instalación de los puestos sin autorización municipal, así como el cambio de uso o actividad comercial del puesto sin la misma autorización.
 - h) El fraude en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.
 - i) Las demás infracciones de naturaleza y gravedad análoga para las que no proceda su calificación como falta leve o muy grave.
3. Se considerarán infracciones muy graves:
- a) La reiteración de cualquier falta grave cuando no hubiera transcurrido tres meses desde la imposición de la anterior sanción.
 - b) El destino de puesto a almacén.
 - c) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.
 - d) Resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.
 - e) Causar dolosamente daños al edificio, puestos o instalaciones del mercado.
 - f) La atención de los puestos por personas distintas del titular de la licencia, familiar o empleado autorizado.
 - g) El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta días alternos durante tres meses.
 - h) Falta de pago de tasas, por más de un semestre, correspondiente al puesto.

ARTÍCULO 51.

Las sanciones aplicables son las siguientes:

1. Para las infracciones leves:
 - Apercibimiento.
 - Multa de hasta 150 €.
 - Suspensión temporal de la concesión hasta 30 días.
2. Para las infracciones graves:
 - Multa de 151 € a 300 €.
 - Suspensión temporal de la concesión de hasta 90 días.
3. Para las infracciones muy graves:
 - Extinción de la concesión y de cuantos derechos pudiera derivar de la misma.

ARTÍCULO 52.

Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, previa tramitación, conforme a la legislación vigente, del correspondiente expediente administrativo, quién podrá delegar en la Junta de Gobierno Local.

TÍTULO XII. RECURSOS Y RECLAMACIONES.**ARTÍCULO 53.**

1. Contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo, podrá reclamarse ante la Alcaldía.
2. Contra los Actos del Alcalde, Junta de Gobierno Local y Pleno del Ayuntamiento, podrán interponerse los Recursos Administrativos y Jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

En El Campillo, a 22 de Mayo de 2.013.- El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Cuaresma Delgado

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE**ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de El Campillo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante; 44.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía; 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

ARTÍCULO 2. Concepto y Modalidades

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, es decir:

- a) El comercio en mercadillos celebrado regularmente, con una periodicidad establecida y en los lugares públicos determinados.
- b) El comercio callejero celebrado en vías públicas y que no cumplan las condiciones enumeradas en el apartado anterior.
- c) El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

No se considera comercio ambulante, por lo que quedará sometido a la competencia del Ayuntamiento respectivo:

- a) El comercio en mercados ocasionales: fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

ARTÍCULO 3. Autorización Municipal y Procedimiento

1. El ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2, al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización previa.

Corresponderá al Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, garantizando la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

La duración de la autorización será por un periodo de 1 año, prorrogable.

2. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a. La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b. La duración de la autorización.

c. La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d. La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e. El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f. Los productos autorizados para su comercialización.

g. En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

3. El Ayuntamiento verificará que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

4. Las personas físicas o jurídicas, que obtengan la oportuna autorización municipal, deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. Además, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

6. Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en la página web del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante y en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad, o bien no cumplimentar el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento para acreditar que los cumple.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

ARTÍCULO 6. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza⁴. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 5 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

ARTÍCULO 7. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

- a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d.- La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
- e.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- f.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- g.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.
- h.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.
- i.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

ARTÍCULO 8. Resolución

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

ARTÍCULO 9. Comercio Ambulante en Mercadillos, Callejero e Itinerante

1. Disposiciones comunes.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio. En este sentido:
 - Cada vendedor ambulante autorizado abonará la tasa que con arreglo a la Ordenanza Fiscal en vigor le sea liquidada. La tasa se abonará, inexcusablemente, entre los días 1 a 5 de cada mes.
 - En el momento de la autorización del módulo se prestará una garantía en metálico por el importe de dos mensualidades, la cual será reintegrada al interesado en el momento de cesar en la autorización de venta.
 - La falta de pago de dos mensualidades ocasionará la pérdida automática del derecho sobre el módulo, resarcándose del débito la Administración Municipal con cargo a la fianza establecida.

2. Comercio en mercadillos.

El ejercicio de la actividad de Comercio ambulante en Mercadillo se realizará todos los miércoles no festivos del año, en el recinto situado en la Calle Sevilla, intersección con Calle José María Morón y Avenida de Los Cipreses. La ubicación del recinto para la celebración del Mercadillo podrá modificarse por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

El Ayuntamiento establecerá y podrá modificar las dimensiones y el número de puestos según estime oportuno, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

El horario de entrada de vehículos al recinto del Mercadillo será desde las 08:30 horas hasta las 10:00 horas, hora pasada la cual no se permitirá la instalación de puesto alguno.

El horario de venta al público será de las 10:00 horas a las 14:00 horas, disponiendo los vendedores de 90 minutos para desmontar y trasladar todas las mercancías al vehículo y de 30 minutos más para desalojar definitivamente la zona, dejándola en perfecto estado de limpieza.

A las 16:00 horas la Policía Local dará por finalizada la actividad de Mercadillo, entrando en vigor el procedimiento habitual de sanciones a los vehículos indebidamente estacionados.

3. Comercio callejero.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta realizada en puestos situados en la vía pública y que no se sometan a los requisitos exigidos para el comercio en mercadillos.

4. Comercio itinerante.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta itinerante realizada en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba.

ARTÍCULO 10. Productos Objeto de Venta

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

ARTÍCULO 11. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

El Pleno de la Corporación podrá constituir una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, cuyo dictamen será preceptivo pero no vinculante, en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Municipales, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

ARTÍCULO 12. Registros de Comerciantes Ambulantes

La inscripción en los registros de comerciantes ambulantes no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

ARTÍCULO 13. Competencia para la Inspección y Sanción

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección y sanción, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, el Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía y disposiciones de desarrollo, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

ARTÍCULO 14. Clases de Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

- Incumplimiento del deber de exponer al público, en lugar visible, tanto la placa identificativa como los precios de venta correspondientes a las mercancías objeto de comercio.
- Incumplimiento del deber de tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Incumplimiento del deber de tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- Incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en la presente Ordenanza municipal, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la citada norma como infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- Reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- Incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- Desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- Ejercer la actividad de comercio por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

c) Infracciones muy graves:

- Reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- Carecer de la oportuna autorización municipal.
- Resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 15. Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros
2. Las infracciones graves se sancionarán con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 3.001 a 18.000 euros.

Estas sanciones se impondrán tras la substanciación del correspondiente expediente tramitado según lo previsto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 16. Reincidencia

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, los ayuntamientos podrán comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior, a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. El volumen de la facturación a la que afecte.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d. La cuantía del beneficio obtenido.
- e. La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g. El número de consumidores y usuarios afectados.

Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 17. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los dos meses.

Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión, si se trata de infracciones continuadas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará el Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

En El Campillo, a 22 de Mayo de 2.013.- El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Cuaresma Delgado

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Campillo sobre la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, así como cualesquiera otros que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 6. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

1º.- Certificaciones e informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales.-

Certificaciones de acuerdos o resoluciones	2,15 €
Sobre datos relativos a Padrones, a expedientes (conclusos o no) y otros	2,15 €
Informes, Cédulas y Certificaciones Urbanísticas, no incluidos en la Ordenanza Fiscal específica	10,00 €
Certificados catastrales expedidos por el PIC	2,15 €
Otros Certificados	2,15 €

2º.- Expedientes a instancia de parte.-

Que no requieran desplazamiento del Técnico Municipal	5,00 €
Que requieran desplazamiento del Técnico Municipal	20,00 €
Informes de la Alcaldía que requieran informe previo de los servicios municipales (Policía, ...)	5,00 €
Expedición de documento de Licencia o renovación de la misma, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	50,00 €

3º.- Otros documentos.-

Por cada fotocopia:		
	En blanco y negro	0,20 €
	A color	0,30 €
Por cada compulsas, sin fotocopia		0,35 €
Por cada fotocopia y compulsas:		
	En blanco y negro	0,55 €
	A color	0,65 €
Utilización del Fax, por cada hoja tamaño folio o inferior:		
	Nacional	2,00 €
	Al extranjero	4,00 €

ARTÍCULO 7. Bonificaciones de la cuota

Los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa, se reducirán en un 50% cuando los documentos se aporten a requerimiento del Ayuntamiento de El Campillo.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

En El Campillo, a 22 de Mayo de 2.013.- El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Cuaresma Delgado

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Campillo sobre la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la cremación de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, la adecuada conservación de los espacios dedicados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

- Concesión administrativa por cincuenta años: 420 euros.
- Concesión administrativa por cinco años: 120 euros
- Inhumaciones de cadáveres en nicho: 50 euros.
- Exhumación de un cadáver en nicho: 120 euros.
- Tapamiento de nicho: 50 euros.
- Colocación de lápida y placa en nicho: 50 euros

B) SEPULTURAS:

- Renovación de Concesión por 25 años: 700 euros.
- Inhumaciones de cadáveres nueva en sepultura ya existente: 240 euros.
- Exhumación de un cadáver en sepultura: 240 euros.
- Tapamiento de Sepultura: 100 euros.

- Colocación de lápida y placa en sepultura: 100 euros.

C) COLUMBARIO:

- Concesión administrativa por cincuenta años: 210 euros.
- Inhumaciones en Columbario: 50 euros.
- Exhumación en Columbario: 120 euros.
- Tapamiento de Columbario: 50 euros.
- Colocación de lápida y placa en Columbario: 50 euros.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En El Campillo, a 22 de Mayo de 2.013.- El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Cuaresma Delgado

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Campillo sobre la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 7º.- Tarifa

a) ABONO DE TEMPORADA

- Adultos individual: 41,25 euros
- Jóvenes individual (11 a 14 años): 27,50 euros
- Niños individual (5 a 10 años): 24,20 euros
- Matrimonio sin hijos: 58,30 euros
- Matrimonio con 1 hijo hasta 18 años: 66 euros
- Matrimonio con 2 hijos hasta 18 años: 72,60 euros
- Matrimonio con 3 ó más hijos hasta 18 años: 85,80 euros

b) ENTRADA INDIVIDUAL DE LUNES A VIERNES

- Adultos: 2,75 euros

Jóvenes y niños (5 a 14 años): 1,65 euros

c) ENTRADA INDIVIDUAL PARA SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Adultos: 3,30 euros

Jóvenes y niños (5 a 14 años): 2,20 euros

En El Campillo, a 22 de Mayo de 2.013.- El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Cuaresma Delgado

CASTAÑO DEL ROBLEDO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de abril pasado, acordó aprobar inicialmente el expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza municipal de gestión de residuos de la construcción y demolición.

El expediente se ha sometido a información pública mediante anuncio insertado en este Boletín Oficial de la Provincia número 77 del día veinticuatro de abril de dos mil trece, y contra la aprobación de esta Ordenanza no se presentaron alegaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional.

Se inserta a continuación el texto de la Ordenanza:

«ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector de la construcción es el origen de la generación de una cierta cantidad de residuos, cuya correcta gestión se hace cada vez más necesaria en el marco de la protección del medio ambiente del municipio. Históricamente, el Ayuntamiento de Castaño del Robledo ha facilitado la gestión de dichos residuos, e incluso ha llegado a implicarse directamente en dicha gestión.

La normativa en vigor diferencia claramente entre los residuos generados en pequeñas obras de construcción y reparación domiciliar de pequeña entidad constructiva, y aquellas obras de construcción y demolición a las que, debido a por su importancia, se exige para la obtención de licencia para obrar la presentación de un proyecto firmado por un técnico competente.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados prevé que la gestión de los residuos de obras menores corresponde a los Ayuntamientos, por tener éstos residuos la consideración de residuos domésticos.

Por otra parte, la intervención municipal en los actos edificatorios de otorgamiento de licencia para obrar y licencia para ocupar y usar de los bienes inmuebles e infraestructuras los sitúa en una situación de ventaja a la hora de disponer de los mecanismos necesario para el efectivo control del flujo de residuos mediante los instrumentos de garantías adecuados, cuya aplicación es respaldada por la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Por todo ello de acuerdo con la legislación vigente y con objeto de encontrar un instrumento eficaz capaz de marcar las líneas generales de actuación con los agentes involucrados, se crea la presente ordenanza que se propone al Pleno para su aprobación.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objetivo fundamental el control del flujo de residuos de la construcción y demolición, su correcta gestión, aplicando el Principio de Jerarquía establecido por la legislación, y asegurar la protección tanto del medio ambiente como la salud pública de las personas. De igual modo, se pretende habilitar los mecanismos para hacer efectivo el principio de "quien contamina, paga".

Dentro del ámbito de las competencias de este Ayuntamiento se regula:

a) la constitución de la fianza que condiciona el otorgamiento de la licencia de las obras a la que se hace referencia en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

b) la producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción de los residuos de la construcción y demolición que se generen en obras consideradas "obras menores de construcción y reparación domiciliar", según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Todo ello para dar cumplimiento a la legislación vigente, tanto estatal como autonómica, en materia de medio ambiente y contribuir así, a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación**

Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal, para los residuos generados como consecuencia de las denominadas obras menores y también para todos los escombros y residuos generados en las obras de derribo, de construcción, de excavación.

Se excluyen de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizadas en otra obra autorizada. Igualmente se excluyen los siguientes:

- a) Los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos.
- b) Los residuos de industrias extractivas regulados por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
- c) Los sedimentos reubicados en el interior de las aguas superficiales a efectos de gestión de las aguas y de las vías navegables, de prevención de las inundaciones o mitigación de los efectos de las mismas y de las sequías, o de creación de nuevas superficies de terreno, si se demuestra que dichos sedimentos no son peligrosos.
- d) En general todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como especiales atendiendo a sus características, y que poseen una regulación específica. Para dichos residuos especiales, esta Ordenanza será de aplicación en aquellos aspectos no regulados por su legislación específica.
- e) Los definidos como “materias primas secundarias” por la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad ambiental de Andalucía. Es decir, los objetos o sustancias residuales, que se utilicen de forma directa como producto o materia prima en un proceso que no sea de valorización, en el sentido definido por la normativa sobre residuos y sin poner en peligro la salud humana, ni causar perjuicios al medio ambiente.
- f) los objetos o sustancias que se obtengan tras la valorización de los residuos y que se incorporen al ciclo productivo, así como las materias primas secundarias.

Artículo 3. **Normativa.**

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos o normativa que la sustituya; Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el DECRETO 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Además deberá tenerse en cuenta la normativa que regula los residuos peligrosos Real Decreto 952/1997, que modifica el Real Decreto 833/1988; así como la relacionada con los R.C.D.'S cuyo destino sea el vertedero, como es el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la Decisión comunitaria 2003/33/CE, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

Artículo 4. **Jerarquía en la gestión de los residuos.**

La gestión de los residuos tiene como prioridad la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclado, otro tipo de valorización (por ejemplo la valorización energética) y por último la eliminación en vertedero, únicamente cuando no existan otras alternativas viables

Artículo 5. **Definiciones.**

A los efectos de esta Ordenanza municipal se entenderá por:

- a) Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “Residuo” incluida en el artículo 3.a) de Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se genere en una obra de construcción o demolición.
- b) Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.
- c) Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:
 1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

Plantas de machaqueo,

Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento,

Plantas de prefabricados de hormigón,

Plantas de fabricación de mezclas bituminosas,

Talleres de fabricación de encofrados,

Talleres de elaboración de ferralla,

Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y Plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

d) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

e) Productor de residuos de construcción y demolición:

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

f) Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

g) Gestor Autorizado: El que cumpla la condición de ser gestor para la valorización y/o eliminación de R.C.D.'s conforme a la legislación vigente y esté autorizado por el organismo competente.

h) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores por su naturaleza y composición, generados en industrias, comercio, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

Tendrán igualmente la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

i) Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Tendrán esta consideración los residuos de construcción y demolición producidos en obras mayores.

j) Residuos municipales: aquellos cuya gestión es de competencia municipal en los términos regulados en las ordenanzas locales y en la normativa básica estatal y autonómica en la materia. Tendrán la consideración de residuos municipales:

1. ° Residuos domésticos generados en los hogares.

2. ° Residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y del resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado h) anterior.
 3. ° Residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
 4. ° Asimismo, podrán tener la consideración de residuos municipales, los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- k) Residuos no municipales: son aquellos cuya gestión no compete a las administraciones locales. Se consideran incluidos:
1. ° Los comerciales, salvo los previstos en el apartado s).4. °
 2. ° Los industriales.
 3. ° Los agrícolas.

En particular serán residuos no municipales, entre otros:

1. ° Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
 2. ° Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
 3. ° Los lodos residuales de depuración.
 4. ° Los vehículos al fi nal de su vida útil (VfVU).
 5. ° Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) no domésticos.
 6. ° Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109.
 7. ° Los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.
- l) Residuos domésticos peligrosos: residuos domésticos de naturaleza peligrosa, procedentes tanto de domicilios como de actividades comerciales y de servicios, siempre y cuando su composición, volumen y cuantía sea similar a la de los que se puedan generar en un domicilio particular. A efectos de su gestión, estarán sujetos a lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

Artículo 6: Obligaciones

A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones del productor

Además de las recogidas en la legislación sobre residuos, el gestor ha de cumplir específicamente las siguientes obligaciones:

- Incluir en los proyectos de construcción o derribo un Estudio de Gestión de Residuos de la construcción y demolición con los contenidos que se señalan en el artículo 9.
- En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, incluir en el Estudio de Gestión un inventario de residuos peligrosos.
- Disponer, durante cinco años, de la documentación que acredite la correcta gestión de los residuos generados.
- Constituir la fianza establecida en la presente Ordenanza, regulada en el Capítulo II
- Sufragar los costes derivados de la de gestión.

2. Obligaciones del poseedor

Además de las recogidas en la legislación sobre residuos, el poseedor ha de cumplir específicamente las siguientes obligaciones:

- Tomando como base el Estudio de Gestión, elaborará un Plan de Gestión que deberá aprobar el productor y la dirección facultativa de la obra, cuyo contenido se especifica en el artículo 9.
- Entregar los residuos a un gestor autorizado o gestionarlos por sí mismo, en los términos previstos por la legislación, o participar de un acuerdo voluntario.
- Aplicar el Principio de Jerarquía establecido en la legislación para la gestión que lleve a cabo.

- Disponer, durante cinco años, de la documentación que acredite la correcta gestión de los residuos generados y entregar copia de la misma al productor.
- Cumplir con los criterios de separación en origen establecidos por la legislación vigente
 - Separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable. En caso de no poder separarse, todos tendrán la consideración de residuos peligrosos.
 - Las personas o entidades poseedoras separarán en la obra las fracciones de residuos previstas en el Real Decreto 105/2008, y en el Decreto 73/2012.

3. Obligaciones del gestor autorizado

Además de las recogidas en la legislación sobre residuos, el gestor ha de cumplir específicamente con las siguientes obligaciones:

- Aplicar la jerarquía establecida en el artículo 4
- Poner a disposición del Ayuntamiento la información contenida en el registro que está obligado a llevar por su Autorización Administrativa.
- Extender los documentos que acrediten la entrega y correcta gestión de los residuos, de acuerdo con el Anexo I.

CAPÍTULO II. GESTIÓN.

Artículo 7. Regulación General.

En el otorgamiento de las nuevas licencias de obras se determinará una fianza o garantía financiera equivalente variable en función del coste de la gestión de los residuos que tiene previsto generarse, para responder de la obligación de poner a disposición del gestor autorizado. En caso de omisión o actuar de forma contraria, no podrá obtener la preceptiva licencia de obra, o perderá la fianza de haber sido ésta constituida.

Los residuos deben ser entregados, para su correcta gestión, a gestores autorizados en el caso de los que proceden de obras de construcción y demolición y a los servicios municipales en el caso de obras menores. En ambos casos se documentarán la entrega para que el productor pueda justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones, y poder liberar la fianza previamente establecida.

En el caso de que los residuos sean valorizados dentro de la misma obra, deberá acreditarse esta circunstancia mediante la presentación de un certificado de idoneidad de la gestión emitido por la dirección facultativa al finalizar la obra.

Artículo 8. Procedimiento para obras de construcción y demolición.

- a) El solicitante de una licencia de obras que para su aprobación necesite proyecto técnico de ejecución, deberá incluir en el referido proyecto un Estudio de Gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido mínimo a que se refiere el artículo 9.
- b) Cuando el solicitante de una licencia de obras presente el proyecto técnico al que se refiere el párrafo anterior, los técnicos asignados por el Ayuntamiento analizarán la documentación y procederán al estudio del proyecto técnico y del Estudio de Gestión, evaluando el volumen y tipos de R.C.D.'s que dicha obra generará, y se procederá a determinar la fianza o garantía financiera equivalente al interesado, constando como condicionante de la Licencia de Obras. La fianza o garantía financiera equivalente se fijará de acuerdo con las cantidades estimadas en el Estudio de Gestión de residuos y presupuestadas en el presupuesto del proyecto. No obstante, si se considera que la estimación ha sido elaborada de modo infundada a la baja se podrá ajustar, motivadamente, dicha fianza.

La falta de aportación de los documentos antes indicados será suficiente para la denegación de la licencia.

- c) En el supuesto de que todos o parte de los R.C.D.'s generados en una obra vayan a ser valorizados en la misma obra que han sido producidos, e independientemente de las autorizaciones establecidas por la legislación vigente, dicha valorización deberá estar recogida en el Estudio de Gestión y autorizada por la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en Medio Ambiente.
- d) Los R.C.D.'s producidos en la obra serán transferidos por el productor a un gestor autorizado. Una vez liquidados los costes de gestión, el gestor emitirá un documento que demuestre fehacientemente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, en el que figuren las cantidades y los tipos de residuos tratados, y lo entregará al productor, de acuerdo con el modelo del Anexo I.
- e) El productor entregará el documento al que se refiere el párrafo anterior en el Ayuntamiento para obtener la Licencia de primera ocupación o primer uso. Los técnicos asignados por el Ayuntamiento lo compararán con las previsiones del Estudio de Gestión, si ambos documentos son congruentes se realizará la devolución de la fianza y se continuará con la tramitación ordinaria de la licencia municipal. Si no son congruentes, se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se continuará con el trámite y devolverá la fianza; en caso contrario se procederá a incoar el correspondiente expediente de ejecución de la fianza.

Artículo 9. Obras Menores.

En el caso de la "obra menor" el productor de los R.C.D.'s en el momento de la solicitud de licencia para obrar, y simultáneamente al abono de las correspondientes tasas urbanísticas, abonará las tasas por la gestión de los R.C.D.'s, y constituirá una fianza o garantía financiera equivalente para responder de sus obligaciones en la gestión de los R.C.D.'s.

Una vez finalizada las obras objeto de licencia, el productor deberá acreditar que los residuos de construcción y demolición han sido entregados en la instalación municipal designada por el Ayuntamiento. En este caso bastará con entregar en el Ayuntamiento el certificado de que efectivamente se ha entregado los residuos en las referidas instalaciones para recuperar la fianza; en caso contrario se procederá a incoar el correspondiente expediente de ejecución de la fianza.

Artículo 10. Contenido del Estudio de Gestión de R.C.D.'s

El Estudio de Gestión aludido en artículos anteriores, contendrá, como mínimo, los siguientes contenidos:

1.º Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.

2.º Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

4.º Las medidas para la separación de los residuos en obra, y en especial las destinadas al cumplimiento de las obligaciones de separación en origen establecidas por la normativa en vigor.

5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7.º Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

8.º En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el Estudio contendrá un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

Artículo 11. Constitución de fianza o garantía financiera equivalente por parte de la persona o entidad productora.

1. Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

2. No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza.

Artículo 12. Determinación del importe de la fianza.

1. El importe de la fianza prevista en la presente Ordenanza, se calculará de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal, fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, aplicando como mínimo los siguientes porcentajes:

a) Para obras de derribo: 2%.

b) Para obras de nueva construcción: 1%.

c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

2. En el caso de obras menores que no requieran presentar un proyecto técnico, los entes locales establecerán la fianza sobre la base del presupuesto de ejecución material de la obra o bien fijarán una cuantía mínima regulada en la ordenanza fiscal aprobada al efecto.

Artículo 13. Forma de la fianza.

La fianza o garantía financiera equivalente podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio o norma que lo sustituya.

Artículo 14. Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los R.C.D.'s, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independiente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.

Artículo 15. Garantías de la Gestión.

Con objeto de cumplir los objetivos indicados en esta Ordenanza, los técnicos del Ayuntamiento a la hora de informar para otorgar la licencia para obrar, podrán modificar las propuestas de gestión de R.C.D.'s contempladas en el Estudio presentado, en base al "Principio de Jerarquía" establecido por la legislación vigente.

Artículo 16. Régimen sancionador

Las infracciones y sanciones serán las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como las disposiciones que la desarrollan y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 17. Régimen Supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza será de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, así como las disposiciones que las desarrollan.

Así mismo, será de aplicación supletoria la normativa vigente reguladora del Procedimiento Administrativo Común y la específica reguladora de Régimen Local, en lo que sean de aplicación.

Disposición Adicional Primera

El Ayuntamiento podrá hacerse cargo también de la gestión de los R.C.D.'s procedentes de obras de construcción y demolición. Para ello habrá de dictar las normas específicas correspondientes, teniendo que ser asumidos por parte del productor los costes derivados de la gestión municipal, los cuales serán establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal.

Disposición Adicional Segunda

El Ayuntamiento, con los importes de las fianzas ejecutadas, podrá constituir un fondo destinado a gestionar, de manera subsidiaria, los residuos no gestionados adecuadamente, y a la restauración de espacios degradados por los depósitos incontrolados.

Disposición Adicional Tercera

El Ayuntamiento, dentro de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para el fomento de la utilización de materiales procedentes del reciclado de los R.C.D.'s., así como limitará, dentro de sus competencias, la implantación de instalaciones de eliminación de R.C.D.'s que previamente no hayan sido tratados para su aprovechamiento.

Así mismo, el Ayuntamiento colaborará con los agentes económicos involucrados en la producción y en la gestión de los R.C.D.'s para conseguir una adecuada gestión y tratamiento de los mismos; contribuir a la consecución de los objetivos establecidos por la legislación vigente y, en definitiva, contribuir a la conservación del medio ambiente y a la protección de los recursos naturales del municipio.

Disposición Adicional Cuarta

Los preceptos de ésta Ordenanza que, en los que se hagan remisiones a preceptos de la legislación vigente, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que tren causa, hasta tanto en cuanto se aprueba su correspondiente adaptación.

Disposición Transitoria

Ésta Ordenanza no será de aplicación a las obras que cuenten con licencia municipal a su entrada en vigor

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por el Ayuntamiento, transcurridos 30 días tras publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de su aprobación provisional.

Disposición Final Segunda. Derogación

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones municipales contradigan el contenido de la misma.»

En Castaño del Robledo a 23 de mayo de 2013.- El Alcalde, Fdo.: Manuel Esteban Sánchez

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo inicial adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 3 de abril de 2013, sobre modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y por Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos y Carga y Descarga de Mercancías, Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 77 de fecha 24 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17, apartado 3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo y se procede a publicar el texto íntegro de las modificaciones, en los términos siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca [garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...], o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de minusválidos y para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se aplicará conforme a las siguientes tarifas:

Entrada de Vehículos.....	30 € anuales
Reserva aparcamiento exclusivo.....	30 € anuales

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempos autorizado.

ARTÍCULO 6. Fianza

En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por importe de 50 euros por metro lineal. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 3 de abril de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Castaño del Robledo (Huelva) a 23 de mayo de 2013.- EL ALCALDE, Fdo.: Manuel Esteban Sánchez

FUENTEHERIDOS**ANUNCIO**

Hallándose vacante la Plaza de Juez de Paz de este Municipio de Fuenteheridos por el presente se anuncia dicha Vacante, de conformidad con lo establecido en el art. 5.1 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz (BOE 166 de 13/07/1995).

Los/as interesados/as en dicha Plaza pueden presentar su instancia en la Secretaría este Ayuntamiento en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de Huelva.

Lo que se hace público para general conocimiento en Fuenteheridos a 23 de Mayo de dos mil trece.

El Alcalde, Fdo.: Martín Martín Corbacho

HINOJOS**ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el presente anuncio para hacer saber a las personas que a continuación se relacionan, cuyo último domicilio se especifica y actualmente en paradero desconocido, que por esta Entidad conforme a lo establecido en el art. 22 de las Ordenanzas Municipales de Limpieza, así como según los art. 155, 158 y la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se tramita expediente de Orden de Ejecución, así como expediente Sancionador, habiéndose intentado su notificación sin que se haya podido practicar.

Durante el plazo de 15 días contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia los interesados podrán manifestar su disconformidad y efectuar las alegaciones que estime procedentes.

NOMBRE Y APELLIDOS	ULTIMO DOMICILIO
HOLZ ARTESANOS DEL MUEBLE, S.L.	c) Formación, nº 10, Of.5 P.I. Guadalquivir 41120 GELVES

Hinojos, a 22 de Mayo de 2013.- El Alcalde, Fdo.: D. Miguel Ángel Curiel Reinoso.

LEPE ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 16 de mayo de 2013, acordó iniciar el procedimiento administrativo para la disolución de la Junta de Compensación del Sector Valdepegas Sur, y someter el expediente a información pública en la forma prevista legalmente.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que el expediente podrá ser consultado en el Área de Urbanismo, Calidad Ambiental y Mantenimiento de este Ayuntamiento sita en el Edificio Municipal Juan de Lepe, c/ Iglesia nº 1, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de VEINTE DIAS, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para la presentación de alegaciones.

Lepe a 21 de mayo de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: Sara Nieves García.

ANUNCIO DE APROBACION INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 7 de mayo de 2013 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Lepe, a 17 de mayo de 2013.- LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ECONOMIA, Fdo.: Bella Verano Domínguez

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Lepe, en sesión Ordinaria celebrada con fecha 7 de mayo de 2013, acordó:

PRIMERO - Extinguir el Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Lepe, creado por el Pleno de la Corporación en el año 1992, por los motivos expuestos en la parte dispositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO - Publicar el presente acuerdo en el BOP y notificar a las áreas municipales de Deporte, Intervención y Tesorería, así mismo notificar a la Junta de Andalucía y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas."

Lepe a 21 de mayo de 2013.- La Secretaria General, Fdo.: Sara Nieves García.

MOGUER EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de inicio de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido practicar.

Lo que se notifica a efectos de que los interesados, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, puedan formular alegaciones, así como presentar y proponer las pruebas que estimen convenientes.

EXPEDIENTE MATRICULA	NOMBRE DIRECCIÓN	DOCUMENTO	FECHA INFRACC. LUGAR	ART. INFRINGIDO SANCIÓN
301/13 1284 FXX	Pablo MAZO DOMÍNGUEZ C/ Betanzos, 24 planta 1, Moguer (HUELVA)	48936956-V	02/04/13 C/ Costa Rica, fte yoigo	94-2E-5X RGCIR 200,00 Euros
259/13 B-1321-SF	NADIR KACI C/ Los Pescadores, 18, Moguer (HUELVA)	X-2917698-X	C/ Santa Angela de la Cruz, dte nº 1	154-5A RGCIR 200,00 Euros
454/13 H-9137-Z	HASSAN SAIMOUKA Finca Las Malvinas, 25, Moguer (HUELVA)	X-3082085-C	18/04/13 C/ Hilaria, dte Avda Fuentepiña	94-2-C-5U RGCIR 90,00 Euros
448/13 LE-4421-U	REDOUANE HAMADA Finca Las Malvinas, 50 pta 14, Moguer (HUELVA)	X-6596453-F	05/04/13 C/ Puerto Rico	154-5B RGCIR 80,00 Euros
313/13 H-8796-T	José Antonio PEREZ OLIVARES C/ Fuentes, 6 planta baja, Moguer (HUELVA)	44202995	03/04/13 C/ Fuentes	154-5B RGCIR 80,00 Euros
279/13 5354 FBD	Manuel Jesús RODRÍGUEZ GONZÁLEZ C/ Julio Romero de Torres, 4, Moguer (HUELVA)	48937109	29/03/13 C/ Rábida, fte Boulevard	154-5B RGCIR 80,00 Euros
251/13 9543 GZK	Los Mochilas de Moguer S.L. C/ Angustias, 18, Moguer (HUELVA)	B21256201	22/03/13 Avda Santa Clara, dte Instituto	91-1-5B RGCIR 80,00 Euros
337/13 0669 FBB	Noemi ANDUJAR SANTIAGO C/ Yucatan, 5, Moguer (HUELVA)	48863015-K	04/04/13 C/ Puerto Rico, dte nº 2	154-5B RGCIR 80,00 Euros
565/13 H-1669-S	José David GONZÁLEZ GONZÁLEZ C/ Claveles, 9 planta 3 pta derecha, Moguer (HUELVA)	48931271-J	26/04/13 C/ Dalia	94-2A-1F RGCIR 200,00 Euros
540/13 H-9757-Y	Alicja MARÍA FIGAS C/ Coronel Eligio Sousa, 28-1ª izquierda, Moguer (HUELVA)	X-9641213-G	03/05/13 Avda Constitución, fte carnicería Pincha	91-2-5G RGCIR 200,00 Euros
364/13 8265 FZY	Construcciones Comora Sur S.L. C/Xandro Valerio, 18, Moguer (HUELVA)	B21381611	05/04/13 C/ Puerto Rico	154-5B RGCIR 80,00 Euros
443/13 B-3005-UP	FLORIN OBORECEANU C/Hnos Alvarez Quintero, 2, Moguer (HUELVA)	Y-0629388-P	08/04/13 C/ Bulerías	117-1-5B RGCIR 200,00 Euros
466/13 2509 DXP	Apolio SÁNCHEZ CONTRERAS Plaza Sorolla, 6 planta 1 pta 2, Moguer (HUELVA)	48932596-G	15/04/13 C/ Bulerías	117-1-5B RGCIR 200,00 Euros
521/13 M-2352-ZJ	HICHAM LAADUADEN C/ Daniel Vázquez Díaz, 10 bajo A, Moguer (HUELVA)	X-9038140-Z	10/04/13 Avda Constitución	94-1-C-5H RGCIR 80,00 Euros
438/13 1442 DZL	Construcciones Azualba S.L.L. C/ Graciosa, 34, Moguer (HUELVA)	B21292735	12/04/13 Avda Constitución, dte salón de Juegos	94-2-A-5G RGCIR 90,00 Euros
434/13 8665 FSB	Rafael RODRÍGUEZ GARRIDO C/ Sor Ángela de la Cruz, 7, Moguer (HUELVA)	29735205	17/04/13 C/ Juan Ramón Jimenez, dte nº 2	94-2-A-5H RGCIR 90,00 Euros
388/13 2262 FWZ	Javier ESPINOSA LOPEZ Plaza Alonso Quijano, 1-3ªD, HUELVA	49060373	12/04/13 C/ Obispo Infante, dte nº 8	171-5A RGCIR 80,00 Euros
396/13 3773 BVB	José Luís GARCÍA BRAVO C/ Margarita, 1 2 planta 4ª pta A, HUELVA	48907207-P	14/04/13 Bajada del Parador	154-5A RGCIR 200,00 Euros
371/13 EQUINO	Eduardo PORTILLO GIJÓN C/ Ecuador, 2-1ªD, Palos de la Frontera	29385363	09/04/13 Paraje la Ribera	127-2-5A RGCIR 80,00 Euros
339/13 9650 DZW	Manuel NUÑEZ BENITEZ C/ Combes Ponzones, 1-1C, Punta Umbria (HUELVA)	29791329-G	04/04/13 C/ Puerto Rico, dte Merca Iberico	154-5B RGCIR 80,00 Euros
390/13 0661 FGP	Antonio MORA RODRÍGUEZ C/ Camilo José Cela, 25, Bellavista-Aljaraque (HUELVA)	44212001-K	14/04/13 C/Sanchez Mora	152-5B RGCIR 80,00 Euros
366/13 9162 DLP	Fco Lirola Polonio Bufete Inmob/ S.L. C/ Villegas, 1, SEVILLA	B91440404	29/03/13 Avda de los Alcores	94-2-E-5X RGCIR 200,00 Euros
513/13 C-2904-BRR	Rafael RICO ATIENZA C/ Corbeta, 22-2ª izquierda; SEVILLA	28903173-Q	25/04/13 c/ Estero, Fte Pulcinella	94-2-C-5U RGCIR 90,00 Euros
393/13 4435 CPX	ABDELKRIM HAMMOU C/ Corral Barquilleros, 14-1ªA, SEVILLA	X-2232150-T	15/04/13 Bajada del Parador	154-5A RGCIR 200,00 Euros

EXPEDIENTE MATRICULA	NOMBRE DIRECCIÓN	DOCUMENTO	FECHA INFRACC. LUGAR	ART. INFRINGIDO SANCIÓN
399/13 8123 GYS	Susana PACHECO CARRERO C/ Baena, 15-6ºD, SEVILLA	28927190-K	14/04/13 Bajada del Parador	154-5A RGCIR 200,00 Euros
480/13 1233 DLJ	María del Rocío CRUZ ORGUI C/ Ntra Sra Dolores, 10, Coría del Río, (SEVILLA)	34058302-V	21/04/13 Bajada del Parador	91-2-5J RGCIR 200,00 Euros
505/13 8172 FLJ	Manuel OCAÑA OCAÑA C/ Doctor José Viel, 45, Lebrija (SEVILLA)	28686245-R	23/04/13 C/ Puerto Rico, fte nº 3	154-5B RGCIR 80,00 Euros
408/13 2456 GSV	José María VÁZQUEZ CABELLO C/ Almería, 24, La Campana (SEVILLA)	28517823-P	14/04/13 Bajada del Parador	154-5A RGCIR 200,00 Euros
343/13 6127 DKV	Francisco CARRERO PLAZA Bda La Paz CB Bloque 14-5ºD, Utrera (SEVILLA)	28509388	06/04/13 Avda Constitución. dte Mercadona	91-2-5G RCIR 200,00 Euros
349/13 7498 FPX	Antonio PELAEZ DUARTE C/ Blas de Lezo, 12, Dos Hermanas (Montequinto) (SEVILLA)	75417187-A	04/04/13 Avda Constitución, dte nº 3	91-2-5H RCIR 200,00 Euros
365/13 GR-0698-AK	HAJJI BOUSMAHA C/ Motril, 65, Martos (JAÉN)	X-6792528-F	30/03/13 C/ Mirador del Alcor	94-2E-5X RGCIR 200,00 Euros
461/13 6575 DVC	José VARGAS VARGAS C/ Doctor Carreras, 7 bajo izquierda, Algeciras (CADIZ)	11775706-M	17/04/13 Plaza Coronación, fte Don Romero	94-2A-5Q RGCIR 200,00 Euros
270/13 SE-7595-CP	MOHAMMED LAGSOURI C/ La Safor, 8 pta 11, Gandia (VALENCIA)	X-1298479-Z	28/03/13 C/ Uruguay, dte Frutería La Huerta	154-5A RGCIR 200,00 Euros
423/13 B-2743-WK	AHMED LASRI C/ Sr Serrat del Gall, 4-1-4, Sant Hilari Sacalm (GERONA)	X-9073028-B	05/04/13 C/ Puerto Rico	154-5B RGCIR 80,00 Euros
319/13 3579 DJB	EL KBIR EL GAMRANI C/ Miguel de Cervantes, 6-2º izquierda, Noblejas (TOLEDO)	X-3266097-M	03/04/13 C/ Costa Rica, fte nº 3	154-5B RGCIR 80,00 Euros

Moguer, a 21 de mayo de 2013.- EL ALCALDE, Fdo.: Gustavo Cuéllar Cruz

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se cita a las personas denunciadas que a continuación se relacionan para que comparezcan con el objeto de ser notificados de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, ya que intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido practicar

Los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas, en las dependencias de la Policía Local de este Ayuntamiento, en Calle Obispo Infante, nº 1 de Moguer, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, si no se hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

El importe de dichas sanciones deberá ser abonado en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la firmeza de esta Resolución, la cual se producirá una vez transcurrido el plazo para interponer recurso potestativo de reposición sin que haya hecho uso de ese derecho.

Contra este acuerdo que agota la vía administrativa, podrán interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente en que tenga efectividad la notificación. Alternativamente podrán interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Huelva, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente en que tenga efectividad la notificación de dichos actos.

EXPEDIENTE MATRICULA	NOMBRE DIRECCIÓN	DOCUMENTO	FECHA INFRACC. LUGAR	ART. INFRINGIDO SANCIÓN
159/13 H-0857-T	Jorge MANUEL ORTA C/ San Juan, 8 planta 1 pta B, Moguer (HUELVA)	X-7489054-R	21/02/13 C/ San Juan, dte nº 9-B	91-2-5C RGCIR 200,00 Euros
70/13 H-3615-U	Teodoro LARA MORENO C/ Graciela Palau, 6-1ºD, Moguer (HUELVA)	48931155	03/02/13 C/Almirante, dte alimentación Inma	154-5A RGCIR 200,00 Euros
83/13 3755 CHT	Danila OVIDIU BOGDAN C/ Diego Leal, 9-2ºA, Moguer (HUELVA)	Y-0815492-H	06/02/13 C/ Coronel Eligio Sousa, dte Gabinete Proye	94-2-C-5U RGCIR 90,00 Euros
60/13 8587FBW	HAMID KYTAN C/ Ntro Padre Jesús Nazareno,1, Moguer (HUELVA)	X-6301646-Z	31/01/13 C/ Castillo	20-1-5A RGCIR 500,00 Euros
42/13 CARECE	María del Pilar RASCO GARRIDO C/ Hornos, 4, Moguer (HUELVA)	44222811-K	19/01/13 C/ La Parrala, dte Colegio Zenobia	3-1-5B RGCIR 200,00 Euros
41/13 CARECE	María del Pilar RASCO GARRIDO C/ Hornos, 4, Moguer (HUELVA)	44222811-K	19/01/13 C/ La Parrala, dte Colegio Zenobia	118-1-5A RGCIR 200,00 Euros
114/13 SE-2533-DB	Marinasi CONSTANTIN C/ Mar Baltico, 3, Mazagón (HUELVA)	X-9648358-L	09/02/13 C/ Ancla	154-5A RGCIR 200,00 Euros
101/13 EQUINO	Eduardo PORTILLO GIJÓN C/ Ecuador, 2-1ºD, Palos de La Frontera (HUELVA)	29385363	10/02/13 Carretera de la Ribera	127-2-5A RGCIR 80,00 Euros
118/13 1084 BDB	OMAR BOUHOU C/ Juan de la Cosa, 25, Palos de la Frontera (HUELVA)	X-6813657-E	16/02/13 C/ Montevideo, dte nº 5	94-2E-5X RGCIR 200,00 Euros
360/13 M-7347-OX	Angelica TRANCA MARIUS C/ Santa María, 10, Palos de la Frontera (HUELVA)	Y-0618212-D	05/04/13 C/ Uruguay, dte Mercadona	94-2-A-5R RGCIR 200,00 Euros
61/13 7657 FHM	ATLANTYS GLOBAL VISIÓN S.L.L. C/ Duque de Ahumada, 2 bajo A, HUELVA	B21400551	29/01/13 Plaza de la Coronación	94-2-A-5J RGCIR 200,00 Euros
493/13 9611 CYT	IONUT MUSTATEA C/ Frasquito Castro, 7, Espejo (CÓRDOBA)	X-839752-K	23/04/13 Plaza de la Coronación, dte nº 1	110-2-5A RGCIR 80,00 Euros
204/13 4059 CFJ	Salvador MELENDE NUÑEZ C/ Guadalete, 27, Puerto Serrano (CÁDIZ)	48992273-L	21/02/13 C/ Obispo Infante, dte nº 10	171-5A RGCIR 80,00 Euros
495/13 0791 BTM	ABDELHAKIN NAHRAOUI Finca De Soto, S/N, Talayuela (CÁCERES)	X-2668917-C	23/04/13 C/ Buenos Aires	152-5D RGCIR 80,00 Euros

Moguer, a 21 de mayo de 2013.- EL ALCALDE, Fdo: Gustavo Cuéllar Cruz

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de inicio de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido practicar.

Lo que se notifica a efectos de que los interesados, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, puedan formular alegaciones, así como presentar y proponer las pruebas que estimen convenientes.

EXPEDIENTE MATRICULA	NOMBRE DIRECCIÓN	DOCUMENTO	FECHA INFRACC. LUGAR	ART. INFRINGIDO SANCIÓN
323/13 CE-9617-G	KANTE NAMAN Finca Las Malvinas,30, Moguer (HUELVA)	X-6738806-J	03/04/13 Calle Maestra	91-2-5J RGCIR 200,00 Euros

EXPEDIENTE MATRICULA	NOMBRE DIRECCIÓN	DOCUMENTO	FECHA INFRACC. LUGAR	ART. INFRINGIDO SANCIÓN
272/13 H-4100-U	NITA IULIEANA Finca Arroyo Don Gíl, 49 P2, Moguer (HUELVA)	X-6263209-X	28/03/13 C/ Uruguay, fte Carnicería	154-5A RGCIR 200,00 Euros
306/13 4015 HNR	ALAMI AMMAR Finca La Charca, 3, Moguer (HUELVA)	X-6975017-Z	02/04/13 C/ Santo Domingo de la Calza- da, fte nº 2	154-5B RGCIR 80,00 Euros
402/13 9849 GHZ	Fernando RODRÍGUEZ MACIAS C/ San Juan, 14-B, Moguer (HUELVA)	44233302	14/04/13 Bajada del Parador	154-5A RGCIR 200,00 Euros
462/13 6317 BHP	MOHAMED JAIDI C/ Picos, 8 planta baja, Moguer (HUELVA)	X-9981496-W	10/04/13 C/ Osario	117-1-5A RGCIR 200,00 Euros
441/13 6317 BHP	MOHAMED JAIDI C/ Picos, 8 planta baja, Moguer (HUELVA)	X-9981496-W	17/03/13 C/ Uruguay	94-2-E-5X RGCIR 200,00 Euros
273/13 6317 BHP	BADIAA DAIFI Finca La Lila Cno Charca, 11-14, Moguer (HUELVA)	X-4760807-Z	28/03/13 C/ Uruguay, dte Guardería	154-5A RGCIR 200,00 Euros
354/13 5882 FCF	HASSAN EL NDYAJ Finca el Mojón Blanco S/N, Moguer (HUELVA)	X-6364985-B	04/04/13 C/ Puerto Rico,dte Mercaiberico	154-5B RGCIR 80,00 Euros
341/13 8310 DHG	Gabi BALA CONSTANTIN Finca Los Pipas S/N, Moguer (HUELVA)	X-9627271-T	04/04/13 C/ Puerto Rico,esquina Plaza Coronación	154-5B RGCIR 80,00 Euros
310/13 2238 CGF	ANNA TUCHOLSKA C/ Huelva, 31 planta 1 pta derecha, Gibraleón (HUELVA)	X-7607988-W	02/04/13 C/ Antonio Machado, fte nº 21	94-2-E-5X RGCIR 200,00 Euros
407/13 6596 DDH	Excavaciones y Contr/Exc, Excavadumders c/ Manefique, 2, Calañas (HUELVA)	B21297320	14/04/13 Bajada del Parador	154-5A RGCIR 200,00 Euros
302/13 9214 GWX	PARCOURS IBERIA S.A. C/ Copenhague, 12, Las Rozas de Madrid (MADRID)	A84798404	02/04/13 C/ Santo Domingo de la Calzada,fte nº 6	154-5B RGCIR 80,00 Euros

Moguer, a 11 de mayo de 2013.- EL ALCALDE, Fdo: Gustavo Cuéllar Cruz

EDICTO

En la Intervención de esta Entidad, se halla expuesto al público el expediente del Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 2013, que ha sido aprobado por la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Mayo de 2013.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación:

Registro General del Ayuntamiento

c) Órgano ante el que se reclama:

Ayuntamiento Pleno.

Moguer, 31 de Mayo de 2013. EL ALCALDE, Fdo.: Gustavo Cuellar Cruz.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
Delegación Territorial de Huelva

Información pública para autorización administrativa de cambio de titularidad de instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Título VII del RD 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre de Sector Eléctrico (BOE nº 285 de 28.11.97), se somete a información pública la petición de cambio de titularidad de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación

- a) **Nuevo titular:** Medina Garvey Electricidad, S.L.U.
- b) **Anterior titular:** Reyes Alcantarilla Vela
- c) **Instalación cedida:** L.A.M.T y C.T. intemperie
- d) **Ubicación:** Finca Torrecuadro de los Frailes, polígono 9 parcela 5
- e) **Termino municipal:** Hinojos
- f) **Finalidad de la misma:** Distribución energía eléctrica
- h) **Expediente numero:** 9377- AT

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en avenida Manuel Siurot, nº 4 y formularse, al mismo tiempo, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El Delegado Territorial,

Convenio o Acuerdo: PEPSICO FOOD AIE

Expediente: 21/01/0056/2013

Fecha: 23/05/2013

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario:

Código 21000541011981.

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del CONVENIO COLECTIVO DE LA DELEGACIÓN DE HUELVA DE LA EMPRESA PEPSICO FOODS AIE.

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE LA DELEGACIÓN DE HUELVA DE LA EMPRESA PEPSICO FOODS AIE, que fue suscrito con fecha 19 de abril de 2013 entre las representaciones legales de la empresa y los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios a la Junta de Andalucía; en el Decreto 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 149/2012, de 5 de junio, de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial, en uso de sus atribuciones, acuerda:

PRIMERO: Ordenar la inscripción del referido convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su depósito.

TERCERO: Solicitar la publicación del texto del convenio colectivo mencionado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, para conocimiento y cumplimiento por las partes afectadas.

DELEGADO PROVINCIAL, Fdo.: EDUARDO MANUEL MUÑOZ GARCIA

PEPSICO FOODS AIE.**Convenio Colectivo 2012 - 2013****Delegación de Huelva****CAPÍTULO I – ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1.- Ámbito Personal**

Este Convenio se aplicará a los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo siguiente y pertenezcan a alguna de las categorías profesionales que se describen en el artículo 5º del presente convenio.

El presente convenio ha sido redactado de común acuerdo entre la comisión negociadora integrada por la representación legal de los trabajadores y la representación de Pepsico Foods AIE.

Artículo 2.- Ámbito Territorial

El presente convenio será de aplicación a la delegación de venta que la Empresa tiene actualmente en Huelva.

Artículo 3.- Ámbito Temporal

La vigencia del convenio colectivo se extenderá desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

A 31 de diciembre de 2013 el convenio colectivo del centro de trabajo quedará prorrogado tácitamente, según lo previsto en el mismo, continuándose su aplicación, salvo en materia de revisión salarial, hasta la firma de un nuevo convenio que lo sustituya.

Al término de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciar a la otra este Convenio Colectivo mediante escrito. Dicha denuncia deberá efectuarse con una antelación mínima de un mes antes de la expiración del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.- Unidad de convenio

Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible. Por dicho motivo, el convenio será nulo y quedará sin efecto, en su totalidad, de ser anulado o modificado por resolución administrativa o judicial, cualquier pacto contenido en el mismo.

CAPÍTULO II – CATEGORÍAS PROFESIONALES**Artículo 5.- Categorías profesionales**

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 22. 1 del Estatuto de los Trabajadores, las partes acuerdan la constitución de una Comisión Paritaria en los dos meses siguientes a la firma del convenio. El objeto de dicha Comisión será negociar y acordar un nuevo sistema de Clasificación Profesional basado en Grupos Profesionales que encuadre a la totalidad de los trabajadores afectados por el convenio. Dicho sistema deberá ser acordado en el plazo de doce meses a contar desde la fecha de constitución de la citada Comisión.

Hasta la conclusión de un acuerdo sobre el nuevo sistema de Clasificación Profesional se mantendrá en vigor el actual sistema de Categorías Profesionales de acuerdo con los siguientes apartados:

1.- Vendedor de Auto-Venta

Es quien se ocupa de efectuar la distribución a clientes de la Empresa, conduciendo el vehículo apropiado que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, registros y anotaciones de promoción de productos, prospección de clientes, introducción y venta de nuevos productos y colocación de la publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, responsabilizándose del mantenimiento y conservación de su vehículo.

Niveles:

- a) Vendedor 1.- Es el vendedor de autoventa que acredita una antigüedad en el puesto menor de seis meses.
- b) Vendedor 2.- Es el vendedor de autoventa que acredita una antigüedad en dicho puesto de seis meses.
- c) Vendedor 3.- Es el vendedor de autoventa que acredita una antigüedad en el puesto superior a un año.

2.- Vendedor de Campaña

Es el vendedor con autoventa, contratado especialmente para cubrir unas rutas nuevas o no consolidadas y/o para campañas especiales.

3.- Merchandiser o rellenador de expositores

Es quien, conduciendo una furgoneta, efectúa los trabajos de carga y descarga de la misma, visita a los clientes de la Empresa que le son asignados, y repone el producto en el material de exhibición que se le indica, etiquetando el P.V.P. y siguiendo las normas de la Empresa, en cuanto a exhibición y merchandiser de los productos.

Vigila y cumple con las condiciones pactadas por la Compañía con el cliente, en lo que a exposición del producto y gama del producto se refiere, coloca el material de publicidad que se le asigna para cada cliente y realiza las tareas administrativas propias del puesto, como la confección de albaranes de la entrega del producto, y la realización del inventario de productos de la furgoneta y anotaciones en la ficha del cliente. Dentro de sus funciones no están, a diferencia del vendedor auto-venta, la prospección y captación de nuevos clientes, la introducción y venta de nuevos productos en los clientes habituales y el cobro en efectivo del producto.

Niveles:

- MERCHANDISER 1.- Es el/la merchandiser con dicha categoría durante los 3 primeros meses del contrato (inclusive).
- MERCHANDISER 2.- Es el/la merchandiser con dicha categoría a partir del 4º mes del contrato.

4.- Monitor

Es el que realiza las funciones de enseñanza y suplencia de vendedores, así como la ayuda en las tareas administrativas del grupo y, en los casos que la Empresa considere conveniente, por necesidad de incrementar las ventas de alguna ruta, se le pueden asignar ésta por el tiempo determinado hasta cumplimentar el objetivo, dependiendo jerárquicamente de un supervisor.

5.- Reponedor

Es el trabajador que se encarga de rotar el producto en el punto de venta. Es responsable de la toma y transmisión del pedido, de la colocación y rotación del producto así como de su publicidad, etiquetaje y retirada del producto caducado.

6.- Conductor

Es el trabajador que, conduciendo un vehículo de la compañía, se encarga de transportar el producto al punto de venta, realiza las funciones de carga y descarga del producto procurando el cuidado y conservación del vehículo.

Además, toma el pedido del cliente para su posterior entrega, dando seguimiento a la labor del reponedor en cuanto a exhibición y condiciones pactadas. Realiza los albaranes de entrega, así como la liquidación diaria de las mismas.

CAPÍTULO III – ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6.- Organización del trabajo

La organización del trabajo es facultad exclusiva de los órganos directivos de la Empresa.

Artículo 7.- Movilidad Funcional:

Cuando el motivo de la movilidad sea la sustitución temporal de un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo, (vacaciones, IT, maternidad, comandos, etc..) la duración de dicha movilidad el se podrá prorrogar por el tiempo necesario e imprescindible para cubrir dicha sustitución.

Se podrá aumentar la duración de la movilidad funcional el tiempo necesario hasta la reincorporación a su puesto del trabajador con derecho a reserva de su puesto de trabajo, previo acuerdo de la dirección y la representación sindical.

Artículo 8.- Equivalencia de Categorías:

Los trabajadores con categoría de Merchandiser con más de 6 meses de antigüedad en dicha categoría, que desempeñen las funciones de vendedor, ya sea de forma temporal o definitiva, serán adscritos al nivel 2 de la categoría con sus correspondientes comisiones. Los trabajadores con categoría de Merchandiser, con más de 12 meses de antigüedad en dicha categoría, que desempeñen las funciones de vendedor, ya sea de forma temporal o definitiva, serán adscritos al nivel 3 de la categoría con sus correspondientes comisiones.

Artículo 9.- Período de prueba

Se establece un periodo de prueba de dos meses para las nuevas incorporaciones. Dicho período de prueba correspondiente a cada caso concreto quedará interrumpido en caso de Incapacidad Temporal.

Artículo 10.- Cambio de ruta

De conformidad con lo dispuesto en la Legislación Laboral, la Empresa se reserva expresamente la facultad de reorganizar las rutas de ventas de la forma que estime como más conveniente para el buen funcionamiento de la organización del trabajo.

Al vendedor con auto-venta, que sea cambiado de ruta, se le garantizará durante cuatro periodos el promedio de las ventas que hubiera efectuado durante el año anterior al cambio, para el caso de que las mismas en la nueva ruta sean inferiores a este promedio.

En el caso de reestructuración de la ruta, que suponga un menoscabo de los ingresos del vendedor, se les aplicará la garantía prevista en el párrafo anterior.

Una vez finalizados los tres periodos de garantía, se acuerda crear una comisión formada por el supervisor, el delegado de personal y el interesado, y a la vista de los resultados se decidirá la idoneidad o no de ampliar dicha garantía durante dos periodos mas.

CAPÍTULO IV – CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 11.- Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será, exceptuando descansos, de 40 horas de trabajo efectivo semanales de lunes a viernes, excepto para los merchandisers, conductores/as y reponedores/as que será de lunes a sábado.

Por cuestiones de orden práctico, se acuerda regirse por las fiestas locales del municipio de Huelva.

Durante la vigencia del presente Convenio, la empresa no aplicará la distribución irregular de la jornada de manera unilateral, tal como prevé el artículo 34.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.- Vacaciones

Las vacaciones anuales serán de 24 días laborables.

Para el cálculo de su retribución se computarán los conceptos salariales que se señalan para cada categoría además del promedio de comisiones del año natural anterior.

Corresponde a la empresa señalar los turnos de disfrute y número de personas y a los trabajadores la designación de las personas concretas. Esto se llevará a efecto dentro del primer trimestre del año.

Anualmente, como mínimo, 8 vendedores disfrutarán de una quincena entre los meses de junio y septiembre.

Para el disfrute de las vacaciones durante los meses de julio y agosto, se establecerá un sistema rotativo para todos los trabajadores.

Artículo 13.- Permisos:

Se concederá un día más de permiso a los legalmente establecidos en los casos de nacimiento de hijo o de intervención quirúrgica grave (que implique el ingreso hospitalario por más de 48 horas) de cónyuge, padre, madre hermano-a o hijo-a.

En el caso de enfermedad grave de pariente hasta segundo grado se establece un permiso de 3 días que no tendrá que ser necesariamente disfrutado a partir del hecho causante, sino que se podrá disfrutar en un plazo máximo de 7 días, siempre y cuando las necesidades del trabajo lo permitan.

Se establece un permiso de 3 días por traslado de domicilio habitual.

Se concederá un día de permiso en el caso de fallecimiento de pariente hasta tercer grado de consanguinidad

Artículo 14.- Complemento para la Incapacidad Temporal

En caso de accidente laboral, no laboral o enfermedad común, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta totalizar el 100% del salario real fijo del trabajador.

Además, la Empresa abonará en concepto de comisiones a los vendedores y merchandisers, el promedio de las comisiones cobradas en los trece periodos anteriores.

CAPÍTULO V – CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 15.- Condiciones más beneficiosas

Cualquier mejora o modificación establecida por disposición legal o convenio de ámbito superior, podrá ser absorbida o compensada siempre que las condiciones establecidas en el presente convenio sean en su conjunto y cómputo anual más favorables.

Artículo 16.- Conceptos salariales

Los trabajadores percibirán alguno de los conceptos salariales que se detallan a continuación y se indican en la tabla salarial anexa, de acuerdo con su Categoría y Nivel.

a) Salario Base: se considera formado por el salario mínimo interprofesional.

b) Plus de Empresa: Tiene el carácter de plus voluntario y su importe puede absorber posibles incrementos del Salario Base realizados durante la vigencia del presente acuerdo.

c) Plus Asistencia:

1) Se devenga por día de asistencia al trabajo. Su cuantía es la que se detalla en la columna correspondiente de las tablas salariales.

2) El Plus de Asistencia se percibirá por día efectivamente trabajando en jornada completa, así como en domingos, festivos, días de vacaciones y en los permisos que llevan aparejados el derecho a percibo de retribución.

3) El Plus de Asistencia no se computará para el cálculo de ningún concepto retributivo, ni complemento salarial (antigüedad, horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.), sin más excepciones que las gratificaciones extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad.

4) La pérdida de este complemento en uno o más días de la semana, llevará aparejada la pérdida del correspondiente al domingo de la misma semana, así como su parte proporcional de las pagas extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad.

5) En casos esenciales, la Empresa y los representantes de los trabajadores estudiarán los supuestos en los que deba percibirse este plus, atendiendo a las circunstancias que puedan ocurrir.

d) Plus administrativo

Será abonado a los Monitores en doce mensualidades, en consideración a su especial responsabilidad administrativa, de control y de ventas, de un grupo o delegación.

e) Plus conducción

Será abonado a los Merchandisers durante los primeros seis meses de contrato.

f) Plus Canal Libre Servicio

Tiene carácter voluntario y su importe puede absorber o compensar posibles incrementos de salario base que puedan realizarse durante la vigencia de este Convenio. Este plus será abonado a los merchandisers a partir de los seis primeros meses de contrato sustituyendo al Plus de Conducción que queda absorbido por el mismo.

g) Pagas extraordinarias

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho al abono de las gratificaciones extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad en las cuantías que a continuación se indican:

a) La de Beneficios a razón de 30 días de salario base, antigüedad, pluses de acuerdo a la categoría y promedio de comisiones, calculadas sobre el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre anteriores, prorrateables por el tiempo trabajado.

b) Las de Verano y Navidad, a razón de 30 días de Salario Base, Antigüedad y Pluses, de acuerdo con la categoría, prorrateables por el tiempo trabajado.

h) Comisiones

Los trabajadores afectados por el presente Convenio que perciban comisiones, lo harán de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- | | |
|---------------------------|---|
| 1.- Vendedor 1.- | El 3.0% de la venta neta por periodo. |
| 2.- Vendedor 2.- | El 4.0% de la venta neta por periodo. |
| 3.- Vendedor 3.- | El 5.5% de la venta neta por periodo. |
| 4.- Vendedor de Campaña.- | El 5.5% de la venta neta por periodo |
| 5.- Merchandisers: | El 1.0% de la venta neta por periodo, durante los primeros tres meses de contrato y el 1.5% de su venta neta por periodo a partir del cuarto mes de contrato. |
| 6.- Monitor: | Promedio comisión sobre las cuatro comisiones DTS más altas de la Delegación. |
| 7.- Suplencias: | Al vendedor de Autoventa que cubra rutas de otros vendedores por razones de enfermedad, vacaciones, hospitalización, permisos justificados, así como por razones de organización de la Empresa, se le garantizará el promedio de las 3 comisiones más altas de la delegación. |
| 8.- Precio Joven: | El 4.0% de la venta neta de dicha línea por periodo. |

Se entiende por venta neta por período, cantidad de venta del período en pesetas por cada trabajador, después de deducir las devoluciones, las promociones y el producto sin cargo.

i) Antigüedad:

El personal afectado por el siguiente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, en las condiciones que a continuación se indican:

1.- El aumento periódico se pagará por trienios vencidos, siendo ilimitado el número de trienios que podrá acumular el trabajador, con los topes del incremento salarial establecidos en el Estatuto de los trabajadores.

2.- Cada trienio se pagará al tipo del 6% sobre el salario base establecido en la tabla salarial, y correspondiente a la categoría laboral que se ostente en el momento del abono.

e) Plus festivo.

Se establece el Plus Festivo con un importe reflejado en las Tablas salariales, por día completo, reflejado en tabla salarial anexa. El plus lo recibirán Reponedores/as y conductores/as; los conductores/as lo recibirán siempre y cuando la venta de la semana con un festivo, sea superior al 8% de la media de la venta en los últimos 12 meses.

Artículo 17.- Conceptos no salariales

Estos conceptos tienen el carácter de compensación de gastos producidos por el trabajador y, en ningún caso, suponen retribución de ningún tipo por los servicios prestados.

a) Quebranto moneda:

Esta cantidad la perciben únicamente los Vendedores de Autoventa y no se computará a efectos del cálculo de pagas extraordinarias ni de vacaciones (su abono se realizará en 11 mensualidades) y, la cantidad mensual se percibirá de acuerdo con lo indicado en las tablas salariales.

b) Ayuda comida:

La Empresa abonará a los vendedores con Auto-Venta la cantidad establecida en las tablas salariales en concepto de Ayuda Comida, siempre y cuando el trazado de la ruta le obligue a almorzar en la misma. En ningún caso, será acumulable esta cifra a las cantidades que el trabajador tuviese derecho a percibir en virtud de lo dispuesto en los párrafos "b" y "c".

c) Dietas:

Al personal al que se le confiere alguna misión de servicio fuera del área de cobertura de su delegación, tendrá derecho a las cantidades señaladas en el anexo de Tablas Salariales.

d) Pernocta:

Para aquellos vendedores con Autoventa a los que el itinerario de su ruta les obligue a pernoctar fuera de su domicilio, la ayuda quedará fijada en las cantidades reflejadas en las Tablas salariales.

e) Ayuda escolar:

Se establece una ayuda escolar para trabajadores con hijos desde 0 meses hasta BUP ó COU o su equivalente que estén matriculados en algún centro de enseñanza por hijo y año.

Se abonará de una sola vez, dentro del último trimestre del año, previa presentación de la certificación demostrativa.

Para los niños de 0 a 3 años, bastará con la presentación del libro de familia.

Dicho importe queda fijado en las Tablas salariales.

f) Ayuda Hijos Disminuidos:

Se abonará la cantidad establecida en las Tablas salariales a los empleados con hijos con minusvalías de las que dan derecho a la percepción de ayudas por parte de los organismos oficiales competentes en la materia.

g) Plus festivo,

Se establece el Plus Festivo con un importe establecido en las tablas salariales, por jornada completa. Dicho plus será cobrado por conductores/as y Reponedores/as. El conductor cobrará dicho plus siempre y cuando semana con un festivo, la venta sea un 8% mayor a la media de a venta por semana de los últimos 12 meses.

Artículo 18.- Incrementos salariales

Para todos los conceptos salariales y no salariales se acuerdan los siguientes incrementos:

Año 2012: DTS y OT; Incremento del 0%

Año 2013: DTS y OT; Incremento del 0,5%

Para el año 2013 para todas las personas sujetas a las condiciones económicas del convenio colectivo, se acuerda el pago de una gratificación bruta en pago único no consolidable equivalente al 0,5% del salario fijo bruto anual según tablas salariales vigentes en el año 2013, siempre y cuando se cumpla el Plan Global de Ventas del año 2013 de

Pepsico Foods AIE. A primeros del año 2013 se facilitará a la representación sindical nacional el Plan Global de Ventas para ese año.

De corresponder dicho pago se abonará junto con la nómina del mes de Marzo 2014.

Artículo 19.- Incentivos

Adicionalmente cómo incentivos no consolidables: Se abonará cada trimestre por realizar la consecución del plan de venta del supervisor las cantidades brutas según la escala de consecución de objetivos de:

Para el año 2012:

= Plan	75 € brutos
+0,5% del plan	100 € brutos
+1%.del plan	125 € brutos
+1,5% del plan	150 € brutos

Para el año 2013:

Plan:	83 € brutos
+0,5%:	110 € brutos
+1%:	137 € brutos
+1,5%:	165 € brutos

A dichos importes no les será de aplicación el incremento pactado en el artículo anterior.

Si no se cumpliera el plan del supervisor en alguno de los trimestres y se llegara al plan a final de año, se recuperará el trimestre o los trimestres en los que no se haya llegado cómo si en los mismos se hubiese llegado al 100% del plan, percibiendo por tanto, en cada uno de ellos un de 75 euros para el año 2012 y 83 € para el año 2013.

CAPITULO VI – GARANTÍAS

Artículo 20.- Garantía por retirada de Carnet.

En el supuesto de retirada temporal del carnet de conducir de un vendedor, y siempre que las razones sean distintas a alcoholemia y/o drogadicción durante la jornada de trabajo, la compañía contratará a una persona con la categoría de conductor para que le acompañe en la ruta, quedando suspendido el derecho de cobro de comisiones por parte del vendedor durante el tiempo que dure la sanción de retirada de carnet. En el caso de los merchandisers, percibirán exclusivamente el 50% de las comisiones.

Asimismo, cuando resulte imposible por causas no imputables a la empresa tener a disposición del vendedor o merchandiser un conductor contratado, dicho periodo se cubrirá a cargo de las vacaciones del vendedor.

En el caso vendedores, si las comisiones que les correspondiesen en función de su categoría y las ventas realizadas, fuesen superiores al coste salarial mensual total (con inclusión de pagas extraordinarias), del conductor contratado, cobrarán la diferencia entre el salario de éste y la comisión.

Asimismo y de mutuo acuerdo, se podrá variar el periodo vacacional pactado computándose el primer mes de la sanción. En todo caso, se tratará de hacer coincidir el máximo tiempo que sea posible, el disfrute de las vacaciones del empleado con la retirada del carnet.

Artículo 21.- Compensación por avería.

Si por causas técnicas se averiara el HHC o el vehículo, y por esta causa el vendedor o el merchandiser perdiese dos horas o más de su jornada, se le abonará un día de promedio de comisiones, en lugar de la comisión de ese día. El abono se condicionará a que no haya mediado negligencia por parte del usuario afectado.

Artículo 22.- Garantía por robo o atraco.

En caso de atraco o robo, sufrido por un vendedor o merchandiser, la Empresa se hará cargo del importe total de la cantidad sustraída, no realizando deducción alguna cuando los hechos queden demostrados.

Se considerarán demostrados los hechos, mediante entrega de la denuncia realizada en la Comisaría de Policía más cercana, por parte del trabajador afectado.

CAPITULO VII – UNIFORMIDAD

Artículo 23- Uniformes

La Empresa facilitará anualmente a los vendedores, merchandisers, repartidores de preventa, conductores, el siguiente vestuario: 5 camisas (3 de verano y 2 de invierno), 4 pantalones (2 de verano y 2 de invierno), 1 jersey, un chaleco y 1 corbata.

Asimismo, facilitará cada 2 años un chubasquero o un anorak del forma alternativa. A criterio del supervisor y cuando se produzca una causa que lo justifique, se podrá proporcionar el anorak con carácter individual, en un plazo inferior al anteriormente señalado.

A los/as reponedores/as se les proporcionará 4 batas al año.

CAPITULO VIII – BAJAS VOLUNTARIAS

Artículo 24.- Obligación de preavisar en caso de baja voluntaria.

El trabajador tendrá la obligación de preavisar con una antelación de 15 días su baja voluntaria. La empresa podrá descontar un día de salario por cada día de falta de preaviso.

CAPITULO IX – SANCIONES

Artículo 25.- Notificación de sanciones.

La notificación de sanciones por FALTAS MUY GRAVES requerirá la comunicación escrita, además de al trabajador, a los representantes de los trabajadores con, al menos, 24 horas de antelación, haciendo constar los hechos y fechas que las motivan.

CAPÍTULO X – SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 26.- Reconocimiento médico.

La Empresa se compromete a que la totalidad de trabajadores afectados por este Convenio pasen una revisión médica al año, a través de los servicios sanitarios de la Mutua Patronal que proceda.

CAPITULO XI – VEHÍCULOS

Artículo 27.- Disponibilidad de vehículos.

Los empleados que así lo deseen, podrán llevarse el vehículo de la empresa a su domicilio, siempre que no existan razones de necesidad, que obliguen a que el vehículo deba permanecer en la Delegación

CAPITULO XII – COMISION MIXTA

Artículo 28.- Comisión Mixta Paritaria

Se constituye la Comisión Mixta Paritaria para la vigilancia e interpretación del presente Convenio.

Estará formada por dos miembros por cada una de las partes, pudiendo cada una de las partes tener un asesor con voz, pero sin voto.

La comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes y sus pronunciamientos tendrán carácter vinculante. En caso de no llegarse a un acuerdo en las cuestiones debatidas, se someterán éstas a la decisión de la autoridad laboral competente.

La comisión fija como sede de la misma, el domicilio de la delegación de ventas en Huelva.

Artículo 29.- Referencia al A.S.E.C.

Esta cláusula es de sometimiento expreso al Instituto Laboral de la Junta de Andalucía y a los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de soluciones extrajudiciales de conflictos y de dicho instituto laboral y su reglamento.

Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio Colectivo, se solventarán sometiéndose las partes a la mediación de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución de conflictos y del Instituto Laboral de la Junta de Andalucía y en su Reglamento.

Artículo 30.- Atrasos

La Empresa se compromete a abonar en el plazo máximo de un mes, los atrasos que se produzcan como consecuencia de a retroactividad del Convenio.

Artículo 31.- Empleo, promoción y contratación

A) Promoción interna:

La compañía declara la intención de fomentar la promoción interna entre los trabajadores, siempre y cuando las condiciones de empleo lo permitan y los candidatos estén cualificados para ocupar el puesto de vacante o de nueva creación. En los casos de promoción interna se aplicará la tabla de equivalencia anexa para definir el % de comisión a aplicar sobre la venta neta.

Para las coberturas de vacantes que se puedan producir y que sean susceptibles de ser cubiertas con promoción interna, la empresa procederá a publicitar dichas vacantes con los requisitos que deben de reunir los/las candidatos/as. Asimismo, la empresa realizará las pruebas psicotécnicas que sean más adecuadas para cada posición, según las prácticas habituales establecidas por el departamento de RRHH. De todas las fases de los procesos se tendrá informado a los representantes de los trabajadores quienes serán oídos antes de adoptar una decisión final.

Los criterios que prevalecerán en los procesos de promoción interna serán los resultados de las pruebas psicotécnicas y de conocimientos y capacidad, el desempeño demostrado en puestos anteriores y la antigüedad.

Se analizará la posibilidad de pasar a fijos los contratos eventuales y la creación de fijos discontinuos.

B) Contrato de relevo:

La empresa se compromete a realizar contratos de relevo siempre que existan trabajadores que reúnan las características que la Ley determine y se muestren conformes con acogerse a dicha modalidad contractual.

La comisión mixta se constituirá cada vez que se den las condiciones necesarias para la realización de este tipo de contratos y fijará las condiciones de los mismos.

Corresponderá a la empresa la selección o promoción de la persona que se incorpore a la posición que deje vacante el trabajador relevado.

Artículo 32.- Prevención del acoso y la violencia en el trabajo.

El respeto a la dignidad de las personas empleadas en la compañía a todos los niveles en el lugar de trabajo, es uno de los valores y principios que defiende y propugna PepsiCo Foods AIE. así como el resto de las compañías pertenecientes al grupo PepsiCo International. Por ese motivo, el acoso y la violencia son inaceptables. Snack Ventures, S.A. condena el acoso y la violencia en todas sus formas. Considera que esta cuestión afecta por igual a empresa y trabajadores, y que puede tener graves consecuencias económicas y sociales.

Así pues, la empresa se compromete por un lado, a aumentar la conciencia y el conocimiento de los trabajadores (sean mandos o no) y sus representantes, del acoso y la violencia en el lugar de trabajo, y por otro lado a proporcionar a los empleados, un marco orientado a la acción para identificar, prevenir y gestionar los problemas de acoso y violencia en el trabajo.

El acoso es resultado de un comportamiento inaceptable por parte de una o más personas, y puede tomar diferentes formas, algunas de las cuales pueden ser más fáciles de identificar que otras.

El acoso se produce cuando uno o más trabajadores son maltratados, amenazados o humillados de forma repetida y deliberada en circunstancias relacionadas con el trabajo.

El acoso puede ser realizado por uno o más trabajadores o mandos, con el fin o resultado de una violación de la dignidad del trabajador o directivo, que afecte a su salud o cree un ambiente de trabajo hostil.

Si se proporciona formación adecuada a mandos y empleados, se puede reducir la probabilidad de que se produzca acoso en el trabajo. Para ello, la Empresa realiza de modo reiterado declaraciones firmes en las que señala que no tolerará el acoso ni la violencia.

Todos los trabajadores de la Compañía han sido y son frecuentemente informados de los compromisos existentes para la prevención de conductas inapropiadas y de los procedimientos y recursos con que cuentan en caso de que resulte necesario.

Esos procedimientos se basan en la denuncia ante los superiores jerárquicos del empleado y/o ante el departamento de Recursos Humanos, quienes están obligados a dar trámite a dichas denuncias sin demoras innecesarias y atender y adoptar las medidas que resulten necesarias con la participación en su caso de los representantes de los trabajadores.

Asimismo la empresa pone a disposición de todos los empleados un teléfono gratuito y anónimo gestionado por un servicio independiente que reporta todas las posibles denuncias a los máximos responsables de la compañía, manteniendo informado de manera permanente a la persona que realiza la denuncia. Todos los casos que se tramitan en este servicio son reportados al servicio legal de la central del grupo PepsiCo en Nueva York (EE.UU) donde son registrados y seguidos por el departamento legal de dicha Corporación.

Si se confirma que se ha producido acoso o violencia, se tomarán las medidas pertinentes en relación con el autor o autores, que pueden incluir desde la acción disciplinaria hasta un posible despido.

Por otro lado, no se tolerarán falsas acusaciones y podrán tener como resultado una acción disciplinaria.

La empresa se compromete a consultar con los trabajadores y sus representantes, y revisará estos procedimientos para garantizar que son eficaces tanto para la prevención de problemas como para resolverlos cuando surjan.

Art. 33.- Diversidad, inclusión y Ley de igualdad:

Con el espíritu de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha incorporado al ordenamiento español dos directivas en materia de igualdad de trato, la 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

En consecuencia, las partes negociadoras son plenamente coincidentes en su compromiso de cumplimiento estricto del contenido de la Ley Orgánica 3/2007, y por tanto de respeto de la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, se comprometen al mantenimiento de un dialogo constante dirigido a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Igualmente se establece que se constituirá una comisión paritaria de trabajo para elaborar y desarrollar un Plan de Igualdad en los términos que establece la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres”.

Como primera medida se acuerda la posibilidad de acumular el periodo de lactancia al de vacaciones.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las partes negociadoras, se comprometen a incorporar a texto del convenio las tablas salariales, una vez actualizadas y revisadas.

En representación de Pepsico Foods AIE.:

- Álvaro Borrero Villalón.
- Rafael Danvila Pérez.
- Diego Santiago Pleite.

En representación del personal afectado por este convenio, los representantes de los trabajadores y miembros de la comisión negociadora que a continuación se relacionan:

Por CCOO:

- Jesús Carlos Santos Sotelo. (CCOO)

Redactan el articulado del Convenio Colectivo del la delegación de Huelva de PEPSICO FOODS AIE pactando las condiciones contenidas en su articulado.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se establece como parte integrante del presente convenio, los distintos acuerdos alcanzados entre la representación sindical y la dirección.

- Acuerdo de fecha 25 de Julio de 2.006 firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores, el cual se adjunta como ANEXO B
- Acuerdo de fecha 26 de enero de 2.007 firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores, el cual se adjunta como ANEXO C
- Acuerdo de fecha 12 febrero de 2.007 firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores, el cual se adjunta como ANEXO D
- Acuerdo de fecha 06 de Abril del 2010 firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores, el cual se adjunta como ANEXO E
- Acuerdo de fecha 1 de Agosto del 2012 firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores, el cual se adjunta como ANEXO F.
- Acuerdo de fecha 13 de Julio de 2010 firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores, el cual se adjunta como ANEXO G.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de 29 de marzo de 1996 derivado del conflicto negociado para la sustitución de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

ANEXO A. TABLAS SALARIALES

TABLA SALARIAL

DELEGACIÓN

HUELVA

FECHA INICIO APLICACIÓN

1 de enero 2013

FECHA FIN

31 diciembre de 2013

INCREMENTO APLICADO

INCREMENTO 0,5%

TABLA DE CONCEPTOS SALARIALES

	SALARIO BASE	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA	PLUS ADMÓN.	PLUS CONDUCC.	PLUS CLS	PLUS PEDIDOS	COMISIÓN
VENDEDOR 1	645,30	241,36	27,05					3,00%
VENDEDOR 2	645,30	241,36	27,05					4,00%
VENDEDOR 3	645,30	241,36	27,05					5,50%
V. CAMPAÑA	645,30							5,50%
MONITOR	645,30	241,36	27,05	150,04				Promedio
MERCHA - 1	645,30				71,16			1,0%
MERCHA - 2	645,30					178,12		1,5%
GESTOR de SUPERMERCADOS	645,30	540,01				178,12		INCENTIVOS
REPONEDOR	645,30	206,76					20	NO
CONDUCTOR	645,30	205,38						NO
VENDEDOR de PREVENTA	645,30	241,36	27,05					2,50%
REPARTIDOR de PREVENTA	A DETERMINAR							

INCREMENTO 0,5%

	DTS	OT
QUEBRANTO MONEDA (11 meses)	27,95	
AYUDA ESCOLAR POR HIJO	137,80	141,10
AYUDA HIJOS DISMINUIDOS	373,96	373,96
AYUDA COMIDA	10,97	
DIETA COMPLETA	51,73	
FESTIVOS	65,10	
FESTIVOS REPONEDORAS/ES		96,16

** Plus festivo conductores: siempre que la semana en la que abran los Hipermercados en Domingo, las ventas sean superiores al menos en un 8% a las del promedio de los 12 meses anteriores.

TABLA ANEXO B: ACUERDO INFRACCIONES DE TRÁFICO**ACTA DE ACUERDO CELEBRADA ENTRE LA DIRECCION DE LA COMPAÑÍA, SNACK VENTURES S.A. Y EL FORO NACIONAL DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE CC.OO. EL 25 DE JULIO DE 2006**

En Barcelona, a 25 de Julio de 2006, se celebra reunión de la Comisión Nacional Sindical de CC.OO. y la Dirección de la Empresa compuesta por las personas que a continuación se relacionan:

Por la Dirección de la Empresa

Chicharro, José Enrique

Maguregi, Jabier

Ríos, Wenceslao

Por la Representación de los Trabajadores

Alonso, Alejandro (CC.OO.)

Bonet, Oscar. (CC.OO.)

Que cómo consecuencia de los cambios normativos y de tipo legal relativos al permiso de circulación por puntos que entró en vigor el pasado día 1 de Julio de 2006, y entendiendo que ello puede originar incidencias en el desarrollo de la actividad comercial de la empresa, ambas partes coinciden en el ánimo compartido de minimizar al máximo los posibles efectos a los afectados que pudiesen suponer los citados cambios de tipo legal. A estos efectos las representaciones al margen citadas y en lo que a las situaciones derivadas de infracciones de tráfico se refiere

ACUERDAN

PRIMERO- La responsabilidad por las infracciones de tráfico en las que incurran los empleados de la Compañía, durante su jornada laboral, recaerán única y exclusivamente en el empleado, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley y en la cláusula segunda siguiente:

SEGUNDO.- Excepciones:

2.1 Multas por estacionamiento

La Compañía correrá a cargo de aquellas multas por estacionamiento indebido en las que incurran los trabajadores en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando sean autorizadas de la misma manera que hasta ahora se venía realizando, teniendo en cuenta que si la gravedad de la sanción implica deducción de puntos éstos irán a cargo del conductor.

2.2 Multas imputables a la Compañía

Las multas por infracciones de tráfico cuya responsabilidad resida en la Compañía como titular o arrendatario del vehículo (ej. infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, etc.) correrán a cargo de la Compañía. Dichas multas serán recurridas y/o abonadas por nuestro gestor de sanciones, sin perjuicio de que la Compañía pueda deducir las acciones que a su juicio resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

TERCERO.- Obligaciones de información

En virtud de lo previsto en la Ley 17/2005 de 19 de julio que regula el permiso de conducción por puntos (en adelante, la Ley 17/2005), la Compañía deberá identificar por Ley al Organismo Sancionador del nombre, apellidos y DNI. del empleado - conductor responsable de las infracciones relativas a tráfico.

Al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley 17/2005 y los Convenios Colectivos que sean de aplicación, los empleados que conduzcan vehículos de empresa deberán informar con carácter inmediato a su inmediato superior de cualquier boletín de denuncia o notificación de sanción que reciban por infracciones de tráfico cometidas con el vehículo de empresa así como cualquier incidencia grave que afecte a su permiso de conducción por puntos y la Compañía podrá solicitar en todo momento a sus empleados justificación de la vigencia del permiso de conducción.

Asimismo, deberán comunicar a la empresa, con carácter inmediato, en cuánto su saldo haya disminuido 6 puntos, para efectuar un curso de recuperación de saldo lo antes posible. Cualquier futura reducción deberá ser comunicada con el fin de arbitrar las posibles soluciones de cursos en los plazos previstos por la nueva legislación.

CUARTO.- Excepto en aquellos casos en que la retirada viniese exclusivamente por la acumulación de retirada de puntos previstos cómo excepciones en la cláusula segunda de este acuerdo, los afectados por retirada temporal se comprometen a realizar cuantos trámites sean posibles para que la retirada se pueda efectuar en sus períodos de vacaciones, pudiendo la empresa solicitar justificación de que se han realizado dichos trámites.

Si con dicho período no fuera suficiente o se denegara por la autoridad competente la adecuación al período de vacaciones la empresa, en el supuesto de retirada temporal del carnet de conducir, y siempre que las razones sean distintas a alcoholemia y/o drogadicción, se procederá a aplicar la siguiente medida durante el tiempo que dure la retirada:

- Vendedor/ Merchán: La compañía contratará a una persona con la categoría de conductor para que le acompañe en la ruta quedando durante dicho período suspendido el derecho al cobro de comisiones por parte del vendedor/ Merchán durante el tiempo que dure la sanción administrativa de retirada del carnet.
- En caso de que las comisiones que les correspondiesen en función de su categoría y las ventas realizadas, fuesen superiores al coste salarial mensual total (con inclusión de pagas extraordinarias), del conductor contratado, cobrarán la diferencia entre el salario y la comisión.
- Cuando algún Vendedor/Merchán, exclusivamente por acumulación de multas de estacionamiento indebido en el ejercicio de sus funciones, (que no sean por estacionamiento en carril bus, salidas de urgencias de hospitales, zonas de emergencia o intersecciones peligrosas) y como consecuencia de ello se le retirase temporalmente el carnet de conducir, la CIA., verá la posibilidad de contratar a una persona con la categoría de conductor para que le acompañe en la ruta o asignarle otra posición, donde, en cualquiera de los dos casos, además de su salario cobrará el promedio de comisiones de los últimos 13 periodos, durante un plazo máximo de 6 meses.
- Conductor: La empresa se compromete a dar la posibilidad de que, durante el período que se encuentre suspendido del permiso de conducción, se le ofrecerán los puestos que estén disponibles y que no precisen del uso del mismo para realizar las funciones encomendadas. Durante ese período se le garantiza el 100% de su salario.
- En el supuesto de que la retirada venga cómo consecuencia de sanción impuesta por supuestos de alcoholemia y/o drogadicción durante la jornada de trabajo, el contrato de trabajo quedará en suspenso por ambas partes, no habiendo prestación de servicios ni retribución de salarios, durante el tiempo que dure la retirada.

En caso de existir regulación en convenio colectivo de aplicación que mejore, en consideración global, lo aquí acordado prevalecerá lo acordado en el convenio colectivo del centro de que se trate.

QUINTO.- SNACK VENTURES, S.A. se hará cargo del pago de los cursos de sensibilización y reeducación vial, necesarios para la recuperación de los puntos perdidos, salvo en el caso de que éstos se hayan perdido en su totalidad fuera de la jornada laboral, con su vehículo particular. Asimismo tampoco se sufragarán los gastos de los mencionados cursos en los supuestos derivados de sanciones por alcoholemia y/o drogadicción en la jornada laboral.

SEXTO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.- Las partes se comprometen a revisar el presente acuerdo en un plazo de seis meses desde la firma del mismo y a analizar las incidencias que se vayan produciendo como consecuencia de la entrada en vigor del carnet por puntos.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo establecido, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados

TABLA ANEXO C. PRECIO JOVEN Y BITS

ACTA DE LA REUNION

CELEBRADA ENTRE LA DIRECCION DE LA COMPAÑÍA, SNACK VENTURES S.A. Y EL FORO NACIONAL DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE CC.OO. EL 26 DE ENERO DE 2007

En Barcelona, a 26 de Enero de 2007, se celebra reunión de la Comisión Nacional Sindical de CC.OO. y la Dirección de la Empresa compuesta por las personas que a continuación se relacionan:

Por la Dirección de la Empresa

Chicharro, José Enrique
Urbea, Joan
Rios, Wenceslao

Por la Representación de los Trabajadores

Alonso, Alejandro (CC.OO.)
Bonet, Oscar. (CC.OO.)
Iglesias, Julián (CC.OO.)

MANIFIESTAN

Que como consecuencia de la evolución del mercado y de la intención de la empresa de adecuarse a la realidad actual en cuanto a las necesidades de competitividad, se ha lanzado una nueva línea de productos deno-

minada "Soft & Mild" que fundamentalmente se compone de producto extrusionado y pretende atacar una nueva oportunidad detectada en el mercado: se trata de bolsas de producto de bajo precio, que destacan por su volumen (apariciencia) y por el elevado número de piezas por bolsa. Son productos que se presentan en bolsones o cajas y no tienen merchandising.

Estos productos permiten a la compañía posicionarse en un segmento del mercado en el que antes no se estaba pudiendo aprovechar la oportunidad para mantener, e incrementar en la medida de lo posible, la facturación en los distintos canales en los que tiene presencia.

Es por ello que se hace necesario adaptar, sin perjuicio del mantenimiento y de la incuestionable vigencia de los Acuerdos suscritos entre las partes en fecha 8 de marzo de 2004, sobre las comisiones aplicables a la gama de productos "Precio joven y BITS".

Tras una serie de reuniones donde se han analizado los planteamientos y la información suministrada al respecto por la empresa, ambas partes

ACUERDAN:

1. LA MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE FECHA 8 DE MARZO DEL 2004 SOBRE LAS COMISIONES APLICABLES A LA GAMA DE PRODUCTOS PRECIO JOVEN Y BITS EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

Se modifican los Artículos 3 y 4 en los siguientes términos:

1. Incorporar al Artículo 3 del acuerdo - Productos Sujetos a tal comisión, A los productos ya existentes se incluyen 3 productos más de la gama "Soft & Mild".

Definición del producto "Soft & Mild": se componen fundamentalmente de productos extrusionados y su distribución no se realiza mediante bolseo, siendo además los de la gama mas económica que comercializa la Compañía en salado. Son productos que se presentan en cajas o bolsones y no tienen merchandising.

2. Modificar el Artículo 4 del acuerdo que pasa a tener el siguiente redactado:

Artículo 4.- Número de Referencias. El número de referencias sujetas a la comisión del 4% queda fijado en 17, cantidad que corresponde a los productos de la gama PJ, BITS y "Soft & Mild".

Este número total de 17 referencias no puede ser ampliado por la empresa, aunque por necesidades del mercado podrán variar los subtotaes de PJ, BITS y Soft & Mild en +/- 2 referencias.

Cualquier modificación de los subtotaes requerirá la información previa y con suficiente antelación en el seno de la Comisión de Seguimiento del presente acuerdo que se formara a tal efecto y que compondrán las partes firmantes del presente acuerdo.

Para poder modificar el número total de referencias (17) deberá existir acuerdo entre las partes firmantes del presente documento.

VIGENCIA DEL ACUERDO.- El presente acuerdo tendrá una duración de un año contar desde la fecha de su firma. Al cumplimiento de dicho plazo, de no mediar denuncia del mismo por cualquiera de las partes, por escrito dirigido a la otra y debidamente motivada, y con un mes de antelación a su vencimiento, se considerará automáticamente prorrogado por igual periodo temporal (12 meses) a contar desde el plazo de su vencimiento inicial.

En el supuesto de no prorrogarse, a criterio de cualquiera de las partes según el procedimiento establecido en el párrafo anterior, se volvería a estar a lo establecido y en los términos pactados en el acuerdo de 8 de Marzo de 2004

En aquellos aspectos no reflejados en el presente documento se estará igualmente a lo establecido en el ya mencionado acuerdo de 8 de marzo de 2004.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.- Se acuerda la creación de una comisión paritaria de seguimiento en el plazo de un mes desde la firma del presente documento.

Las funciones de esta Comisión serán:

- El seguimiento y la verificación del cumplimiento de los aspectos recogidos tanto en el presente acuerdo, como en el resto de materias que se mantienen de los Acuerdos de marzo de 2004.
- Solucionar las incidencias que se produzcan a lo largo del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.
- Analizar a la finalización de la vigencia inicial (12 meses), y de la prórroga que se prevé en el presente acuerdo (12 meses), y en función a la incidencia y valoración de las partes transcurridos dichos perio-

dos, la continuidad ó por el contrario la anulación del mismo. La continuidad deberá en cualquier caso realizarse por acuerdo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La modificación del presente acuerdo de marzo 2004 que se contempla en el presente documento persigue como objetivo único posibilitar a la Empresa la introducción de cierto tipo de productos (bolsones) del segmento de mercado donde actualmente no tiene presencia, bajo la premisa de que esta iniciativa previsiblemente permitirá un mejor posicionamiento, y por tanto, un aumento estratégico de su actual nivel de venta (si se mantienen las condiciones actuales), señalando que en ningún caso el beneficio empresarial tenga como objetivo la minoración de los ingresos por la retribución de comisión a percibir por los vendedores.

TABLA ANEXO D: TROPICANA ALVALLE

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA ENTRE LA DIRECCION DE LA COMPAÑÍA, SNACK VENTURES S.A. Y EL FORO NACIONAL DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE CC.OO. EL 12 DE FEBRERO DE 2007

En Barcelona, a 12 de Febrero de 2007, se celebra reunión de la Comisión Nacional Sindical de CC.OO. y la Dirección de la Empresa compuesta por las personas que a continuación se relacionan:

Por la Dirección de la Empresa

Chicharro, José Enrique

Rios, Wenceslao

Por la Representación de los Trabajadores

Alonso, Alejandro (CC.OO.)

Bonet, Oscar. (CC.OO.)

Con el fin de dotar de rentabilidad adecuada a la actual red de distribución de SNACK VENTURES, S.A., ésta viene realizando pruebas piloto de distribución de productos, que habitualmente no vienen formando parte de la gama de snacks que fundamentan su negocio. Como ejemplo de lo mismo se cita por parte de la representación de la compañía aquellos productos del tipo refrigerados (zumos o caldos), que después de ser un éxito de venta en el canal de OT, el pasado verano se realizaron pruebas en distintas rutas DTS de Cataluña con el fin de ver si era viable su introducción en el canal DTS.

Con el fin de permitir mantener las ventas en el canal DTS con una adecuada introducción de productos que puedan complementar las gamas que habitualmente comercializamos se ha decidido realizar una fuerte inversión en los vehículos de la compañía que permitan extender la mencionada prueba piloto y realizarla a gran escala.

Tras una serie de reuniones donde se han analizado los planteamientos y la información suministrada al respecto por la empresa, ambas partes

ACUERDAN:

INCLUSIÓN DE PRODUCTOS DE "TROPICANA ALVALLE" EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE SNACK VENTURES, S.A. QUE NO PERTENECEN A LAS GAMAS DE SNACKS Y DULCES QUE HABITUALMENTE VIENE COMERCIALIZANDO LA EMPRESA.

Sobre este tipo de productos las dos partes representadas indican que se tendrán que discutir caso por caso con el fin de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Procurar una rentabilidad adecuada a la comercialización por nuestra red de ventas del producto de que se trate
2. Asegurar que se mantiene el foco de nuestra red de ventas en los productos que son la base de nuestro negocio (snacks)
3. Permitir completar la oferta de productos de nuestra red de ventas intentando mantener o incrementar las mismas. Por este motivo no podrán existir, durante la vigencia de este acuerdo, rutas dedicadas exclusivamente a la venta de estos productos. Se trata de disponer de productos para poder seguir manteniendo un crecimiento de venta neta por encima del aumento de los costes de nuestra fuerza de ventas en el canal DTS.

En el presente caso las conversaciones han venido originadas por la posibilidad de introducción en nuestro canal DTS de la distribución de productos de la gama Tropicana - Alvalle, productos de alto valor añadido.

Fruto de las distintas conversaciones mantenidas en los últimos meses, y con el fin de no estar permanentemente en discusión de cómo deben comisionarse los productos que sean incluidos para su distribución en las neveras de las furgonetas, se llega al siguiente preacuerdo, basado en las siguientes

CLAÚSULAS

Primera.- AMBITO TERRITORIAL: El presente principio de acuerdo será de aplicación a todo el territorio nacional y las partes firmantes – representación de CC.OO y la Dirección de SNACK VENTURES, S.A. – se comprometen a respetar todas las condiciones del mismo a la hora de hacerlo efectivo.

Si en alguna delegación se aplicasen condiciones que mejorasen las recogidas en este acuerdo, estas serian de aplicación inmediata en todas las delegaciones.

Segunda.- AMBITO PERSONAL: Afectará a aquellas personas de la empresa que ostenten la categoría profesional de vendedor autoventa.

Tercera.- PRODUCTOS OBJETO DEL ACUERDO: Todos aquellos bajo la marca Tropicana-Alvalle que exijan para su distribución el ser transportados en las neveras de las furgonetas.

Cuarta.- PRECIO: El precio de venta al público de estos productos será homogéneo en cada territorio, pudiendo variar tan solo en casos puntuales en los que se apliquen ofertas cómo por ejemplo las de multipak.

Quinta.- COMISIÓN APLICABLE: Será del 4% (cuatro por ciento) de la venta neta por período.

Sexta.- DURACIÓN: En función de la fuerte inversión en neveras que han de colocarse tanto en los vehículos cómo en las Delegaciones Comerciales en las que se encuentren las rutas en las que se va a producir la comercialización de los citados productos se acuerda darle a éste documento una validez mínima de 5 años que permita la amortización de los activos que facilitarán llevar a cabo el proyecto.

Al cumplimiento de dicho plazo, de no mediar denuncia del mismo por cualquiera de las partes, por escrito dirigido a la otra y debidamente motivada, y con un mes de antelación a su vencimiento, se considerará automáticamente prorrogado por igual periodo temporal a contar desde el plazo de su vencimiento inicial.

En el supuesto de no prorrogarse, a criterio de cualquiera de las partes según el procedimiento establecido en el párrafo anterior, este acuerdo quedaría sin validez.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

El presente preacuerdo queda supeditado a la aceptación por parte de la Sección Sindical Intercentros de Comisiones Obreras de SNACK VENTURES S.A. que de producirse adquirirá la condición de Acuerdo definitivo.

Con el objetivo de darle eficacia al presente documento se procederá al sometimiento a efectos de ratificación por parte de la RLT de los diferentes centros de trabajo de la Compañía.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, en el lugar y fecha indicados, firmando el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, las partes mencionadas en su encabezamiento.

Por la Representación de la Empresa

Por la Representación de los Trabajadores

TABLA ANEXO E. ACUERDO SEEDS

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA ENTRE LA DIRECCION DE LA COMPAÑÍA, SNACK VENTURES S.A. Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

En Huelva, 6 de Abril de 2010

Por la Dirección de la Empresa

Por la Representación de los Trabajadores

Jesus Carlos Santos Sotelo (CC.OO)

Joan Gonzalez

Rafael Valiente.

José Mazón

Se viene constatando a lo largo de los últimos años, de acuerdo a diferentes estudios de mercado, que el canal DTS está en fase de gran madurez y en decrecimiento. Decrecimiento que se muestra con más fuerza en las categorías de patata y aperitivo.

Teniendo en cuenta que las oportunidades de crecimiento en cuota de mercado son limitadas, desde hace un tiempo se ha visto que es necesario adoptar medidas y emprender un giro estratégico que permita, no sólo mantener sino en la medida de lo posible, incrementar el crecimiento de las ventas para no perder rentabilidad, caer por debajo de los costes y poner en riesgo toda la estructura del canal.

Este giro estratégico supone que hay que explorar y trabajar nuevas oportunidades en el más amplio mercado de los macrosnacks, de tal forma que podamos complementar, con nuevos productos, los que habitualmente comercializamos. De esta manera conseguiremos, sin perder el foco en nuestro negocio tradicional, incrementar nuestras ventas en base a nuevas categorías y mercados. En este sentido, ya desde 2006 se comenzó a operar con éxito (+12% en 2009 vs. año anterior) en el segmento del Bolsón (Soft& Mild), así como en el de la panadería (Sunbites) y, en 2009, se puso en marcha la primera experiencia de éxito en los frutos secos.

Siguiendo con esta estrategia y a la vista de las posibilidades que ofrece para el canal: por el crecimiento de la categoría, rotación en el punto de venta, cuota de mercado, etc... en 2010 se va a proceder al lanzamiento de una nueva línea de productos denominada "SEEDS" (semillas), que fundamentalmente se compone de pipas, maíz (kikos) y mixtos.

Con este nuevo lanzamiento la empresa pretende mantener la rentabilidad del canal, la incrementalidad de nuestras ventas y, en definitiva, el mantenimiento de los actuales niveles de empleo en el canal DTS.

Para permitir completar la oferta de productos, conseguir la rentabilidad adecuada por la comercialización por parte de nuestra red de ventas, por los costes de producción y distribución, por el modo de en que esta se realiza (estuchado) y por el fuerte y variado posicionamiento de la competencia, se hace necesario aplicar a esta categoría una comisión del 4%.

Tras una serie de reuniones donde se han analizado los planteamientos y la información suministrada al respecto por la empresa, ambas partes

ACUERDAN:

LA INCLUSIÓN DE PRODUCTOS DE "SEEDS: Pipas, Maiz (kilos) y Mezcla" EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE SNACK VENTURES, S.A. QUE NO PERTENECEN A LAS GAMAS DE SNACKS Y DULCES QUE HABITUALMENTE VIENE COMERCIALIZANDO LA EMPRESA.

En base a las siguientes:

CLAÚSULAS

Primera.- AMBITO TERRITORIAL: El presente acuerdo será de aplicación a la DC HUELVA y las partes firmantes se comprometen a respetar todas las condiciones del mismo a la hora de hacerlo efectivo.

Segunda.- AMBITO PERSONAL: Afectará a aquellas personas de la empresa que ostenten la categoría profesional de vendedor autoventa.

Tercera.- PRODUCTOS OBJETO DEL ACUERDO: Todos aquellos productos de la gama de SEEDS (Pipas, Kikos y Mixtos) en cualquiera de los formatos en el momento de su lanzamiento (Matu pipas tostadas en 35gr. y 85 gr., Matu Pipas con sal en 35 gr. y 100 gr., Matu Mix en 35gr. y 115 gr. y Matukikos en 35 gr. y 115 gr.) y cualesquiera otros de similar gramaje y distribución estuchada (incluidas las tiras cuando por motivos promocionales se requiera).

Cuarta.- COMISIÓN APLICABLE: Será del 4% (cuatro por ciento) de la venta neta por período.

Quinta.- RUTAS DEDICADAS: no podrán existir rutas dedicadas exclusivamente a la venta de estos productos.

Sexta.- DISTRIBUIDORES: los productos objeto de este acuerdo solo podrán ser distribuidos por nuestra fuerza de ventas y por distribuidores que tengan un contrato mercantil con la Compañía y establecida una zona exclusiva de distribución.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, en el lugar y fecha indicados, firmando el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, las partes mencionadas en su encabezamiento.

Por la Representación de la Empresa

Por la Representación de los Trabajadores

TABLA ANEXO F. ACUERDO DE BEBIDAS

ACTA DE ACUERDO DE LA REUNION CELEBRADA

ENTRE LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA, PEPSICO FOOD A. I. E.

Y LOS DELEGADOS SINDICALES DE CCOO Y UGT

En Madrid, a 1 de Agosto de 2012, se celebra reunión de los Delegados Sindicales de CCOO y UGT y la dirección de la Empresa compuesta por las personas que a continuación se relacionan:

Por la Dirección de la Empresa

Por la Representación de los Trabajadores

Chicharro, José Enrique

Alonso, Alejandro. (CCOO)

Isusi, Carlos

Caballero, Juan (CCOO)

Nabas, Juan

Muñoz, Antonio (UGT)

Villa, Roberto (UGT)

INTRODUCCION

Tras una serie de reuniones donde se han analizado la información suministrada y los planteamientos de ambas partes al respecto, se conviene firmar el presente acuerdo como anexo a los acuerdos firmados en cada delegación que regulan el funcionamiento y los porcentajes aplicables de comisión por la realización de la preventa de los productos de la gama de bebidas de Pepsico Foods AIE.

Se prevé en el presente anexo, entre otras, la modificación de la comisión aplicable a la preventa de bebidas y la puesta en marcha de una serie de acciones correctoras a aquellas personas en las que en su ruta concurren una serie de circunstancias que se detallan más adelante.

Y en base a lo anterior

ACUERDAN

1º.- COMISION APLICABLE: A partir de la firma del presente acuerdo el porcentaje de comisión aplicable a la preventa de los productos de la gama de bebidas de Pepsico pasará a ser del 4,5% de la venta neta para los productos PET 500 y del 3,0% para el resto de productos. A tal efecto, la venta neta comisionable se regirá por los mismos parámetros actualmente vigentes para la venta de snacks y aperitivos.

2º.- ACCIONES CORRECTORAS: Serán de aplicación exclusivamente para aquellas rutas en las que actualmente se están pasando promedios por reestructuración PO1-SF y en que los cambios de clientes derivados de ese proyecto hayan supuesto que la diferencia entre la comisión percibida y la comisión devengada por la venta realizada sea superior a un 10% en la suma del acumulado de P4, P5 y P6.

Para el cálculo de la comisión devengada por la venta realizada se tendrán en cuenta los importes que como incidencias se hubieran pagado en esos períodos por: vacaciones, bajas ITs, licencias retribuidas o cualesquiera otras incidencias de comisiones.

En estos casos y como acción correctora, la Compañía procederá a desarrollar la cartera de clientes de esa ruta (a través de la captación de clientes nuevos y/o desarrollo de clientes tanto con snacks como con bebidas y/o ajustando la ingeniería de rutas del distrito) para que mejoren las comisiones devengadas de forma que el diferencial que motivó la inclusión de la ruta en este programa sea como máximo del 10%,

Una vez que se incorporen a la ruta estas mejoras y/o clientes el vendedor dejara de recibir la compensación que venia percibiendo

3º.- COMISION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: Estará constituida por 3 representantes de cada una de las partes firmantes del acuerdo y entre sus funciones se encargara de supervisar la correcta aplicación del sistema, compartir y recibir información sobre el funcionamiento del mismo y analizar y proponer soluciones a aquellas incidencias que durante la duración del acuerdo se pudiesen suscitar.

La Comisión funcionara con la máxima operatividad posible en cuanto a la frecuencia de reuniones y la duración de las mismas, buscando el consenso y adecuación del nuevo sistema a los objetivos previstos

4ª.- RUTAS DEDICADAS: No podrán existir rutas dedicadas exclusivamente para vender estos productos.

5ª.- DURACION DEL ACUERDO: Transcurridos 6 meses desde la firma del presente acuerdo se reunirá la comisión de seguimiento y control para evaluar el impacto y efectividad de las medidas correctoras adoptadas.

Cumplido un año desde la firma de este documento se analizarán los resultados y si procede, se abrirá un proceso en el que las partes, de buena fe, negociaran con el fin de alcanzar un nuevo acuerdo.

6ª.- ANEXO: El presente documento es un anexo a los acuerdos firmados en cada delegación que regulan el funcionamiento y los porcentajes aplicables de comisión por la realización de la preventa de los productos de la categoría de bebidas de Pepsico Foods AIE. Dichos acuerdos quedan modificados únicamente respecto de los puntos aquí regulados, manteniendo la vigencia el resto de su articulado.

En concreto, se modifican los siguientes artículos: artículo 6º "Garantías", por el presente artículo 2º "Acciones Correctoras"; art. 7º "Comisión Aplicable" por el nuevo Art. 1º; art. 8º "Duración del Acuerdo" por el nuevo Art. 5º.

Que el resultado de los acuerdos existentes junto con los cambios introducidos por el presente documento, constituyen un acuerdo único e indivisible. Por lo que la pérdida de vigencia de este acuerdo, conlleva asimismo la pérdida de vigencia de aquellos acuerdos que modifica.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA: La compañía se compromete a desarrollar políticas activas para mejorar los problemas existentes con el servicio de distribuidores y la recogida de devoluciones por parte de los vendedores.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: Con el objetivo de darle eficacia al presente documento se procederá al sometimiento a efectos de ratificación por parte de la RLT de los diferentes centros de trabajo de la Compañía.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: Las partes se comprometen a incorporar el contenido de los presentes acuerdos en los convenios colectivos estatutarios que se aprueben en el próximo proceso de negociación colectiva de los mismos.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha indicados, firmando el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, las partes mencionadas en su encabezamiento.

TABLA ANEXO G. ACUERDO COMISIÓN DE FORMACIÓN

En Madrid a 13 de Julio 2010

Por la Dirección de la Empresa

Chicharro, José E.

Isusi, Carlos

Por la representación de las secciones sindicales

Alonso, Alejandro (CC.OO.)

Caballero, Juan. (CC.OO.)

Espinoso, Eduardo (UGT)

Villa, Hurtado (UGT)

COMISIÓN DE FORMACIÓN DE LA EMPRESA

La Comisión de Formación tendrá carácter paritario, y estará compuesta por los representantes de los trabajadores y la Dirección de la empresa SNACK VENTURES S.L. -Matutano-

Las funciones de la Comisión de Formación serán:

- 1.- Ayudar en la detección de necesidades de formación. Estas necesidades pueden responder a las variaciones entre las funciones que se están desarrollando actualmente en cada puesto de trabajo y las que se requieran por la introducción de nuevas tecnologías, la adaptación de la empresa al mercado o a la coyuntura económica, la evolución propia de cada puesto de trabajo, por las necesidades de cualificación profesional, así como las que se deriven de acciones de promoción.
- 2.- Proponer acciones de formación a la Dirección de SNACK VENTURES, S.L. a través de sus representantes en la comisión de formación. Esto podrá contemplar:
 - Programas y cursos de formación.
 - Participantes en las acciones por categorías profesionales y centros de trabajo, concretando los criterios de propuesta y selección.
 - Calendario de ejecución de los planes (lugar, fecha y horario) de acuerdo con la Dirección, las necesidades de cada centro y la planificación y organización del trabajo.
 - Proponer los recursos y medios necesarios para la realización de las acciones formativas (instalaciones, materiales, presupuesto estimado, medios pedagógicos, etc.)
- 3.- Informar a todos los trabajadores del Plan de Formación en los términos especificados en el Reglamento de funcionamiento de la Comisión.
- 4.- Colaborar para la solicitud de las bonificaciones a la formación que la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo (FTFE) gestiona y concede, con el fin de poder financiar todo o en parte la formación desarrollada, una vez cumplidos los requerimientos exigidos por la normativa.
- 5.- Informar y ser informados sobre el seguimiento y resultado de las Acciones de Formación de acuerdo a los objetivos establecidos y la adecuación del contenido, resultados e incidencias de su realización.

En su funcionamiento interno, la Comisión se regirá por lo especificado en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Formación de elaborado al efecto, y que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE FORMACIÓN DE LA EMPRESA SNACK VENTURES, S.L. - MATUTANO

Artículo 1º.- Esta Comisión paritaria se crea al amparo de lo recogido en los Títulos segundo y tercero del E.T. y LOLS 11/1985 y con el objetivo de darle eficacia al presente documento queda supeditada a la aceptación por parte de la Sección Sindical de CCOO y UGT de SNACK VENTURES S.L.

Artículo 2º.- La Comisión estará compuesta por 3 miembros, en representación de los trabajadores y 3 por la Dirección de la empresa. Cada una de las representaciones podrá contar con asesores.

Artículo 3º.- La Comisión nombrará de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario por un período anual.

- La función del presidente será la de convocar, presidir y moderar las reuniones.
- La función del Secretario será la de levantar acta de las reuniones, ser el depositario de la documentación que se genere y difundir los acuerdos entre sus componentes.

Artículo 4º.- Respecto a la toma de decisiones, se contempla un voto por cada parte (Social y Dirección), considerándose el acuerdo válido con los dos votos.

Artículo 5º.- Las reuniones serán trimestrales. Si fuese necesario, el Presidente por propia iniciativa o a propuesta de una de las partes de la Comisión, convocaría una en cualquier otro momento con carácter extraordinario. Se considerará constituida válidamente la Comisión con la presencia de, al menos, dos representantes de cada parte: Dirección y representantes del personal.

Artículo 6º.- Esta Comisión nombrará, si lo considerase oportuno, a uno de sus miembros como observador durante el desarrollo de cualquier curso

Artículo 7º.- La información al personal sobre los cursos comprenderá los siguientes extremos:

1. Tema y contenido
2. Fechas y horarios
3. Centro donde se imparte
4. Personal o sección al que va dirigido
5. Condiciones
6. Número de plazas
7. Informar sobre los cursos realizados el año anterior
8. Otros

Artículo 8º.- Esta Comisión informará al personal de los cursos de formación y sus condiciones con una antelación suficiente.

Artículo 9º.- En las reuniones de la Comisión se evaluarán los cursos impartidos en cuanto a su contenido, funcionamiento y resultados.

Artículo 10º.- Esta Comisión tendrá su ámbito de actuación sobre los cursos de formación presentados al FTFE, correspondiendo, por tanto, a esta comisión de formación, colaborar para la solicitud de las bonificaciones de los cursos a la Fundación Tripartita para la Formación y Empleo.

Artículo 11º.- Este estatuto queda abierto, en su articulado, a una posible ampliación o modificación del mismo, siempre por consenso.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE**Delegación Territorial de Huelva****ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN HUELVA.**

A los efectos de notificación previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre y habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido del interesado, ignorándose su paradero, en el procedimiento relacionado a continuación sobre expedientes referentes al Proceso de Actualización de Calificación de Explotaciones

Prioritarias (RAEP), significándole que dichos expedientes quedan expuestos para los interesados, en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en calle Los Mozárabes, n.º 8, durante el plazo improrrogable de un mes para las resoluciones y quince días hábiles para las restantes notificaciones, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia pudiendo, efectuar las alegaciones convenientes a su derecho

SERVICIO DE PROMOCIÓN RURAL.

DPTO. DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS Y ACTUACIONES ESTRUCTURALES

CODIGO CAP	TITULAR	NIF/CIF	ACTO A NOTIFICAR	PLAZO
01-21-00283-09-6	JACINTO GONZÁLEZ MARTÍN	29615769A	Resolución incumplimiento 1ª instalación	1Mes

En Huelva, 24 de mayo de 2013.- La Delegada Territorial, Fdo.: Carmen Lloret Miserachs

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO HUELVA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Huelva, 29 mayo 2013.- EL/LA JEFE/A PROVINCIAL DE TRÁFICO, Fdo.: El/La Jefe/a Provincial de Tráfico

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
2127021477	SORIN ADRIAN APOLOZAN	X9193952R	ALMONTE	03/04/2013
2127599322	JOSE ANTONIO SERRANO CALERO	44224304	ROCIANA DEL CONDADO	23/03/2013

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
2127089344	RICARDO REBOLLO DOMINGUEZ	44234578	HUELVA	23/03/2013

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, he resuelto, a petición de los Diputados Provinciales de los Grupos Socialista e Izquierda Unida, convocar, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, al PLENO de la Excm. Diputación Provincial de Huelva para el JUEVES, DÍA 13 DE JUNIO DE 2013, A LAS 11:30 HORAS, en primera convocatoria, al objeto de conocer los asuntos incluidos en el siguiente Orden del Día.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2, del citado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, si en primera convocatoria no existiera quórum necesario se entenderá convocada automáticamente la Sesión, a la misma hora, dos días después.

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO.- Moción presentada por los Grupos Socialitas e Izquierda Unida de la Excm. Diputación Provincial de Huelva sobre defensa de la Línea Huelva-Zafra.

En Huelva, a 10 de junio de 2013.- EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL

ANUNCIO

Por el presente, se pone en conocimiento de las personas interesadas por la Tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Huelva, que aprobado el padrón del mes de mayo del ejercicio 2013, el mismo quedará expuesto, por periodo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en las Dependencias del Área de Bienestar Social de la Excm. Diputación Provincial de Huelva sito en la calle Fernando el Católico, 18. 5ª Planta, al objeto de que pueda ser examinado por las personas interesadas y, presentar, en su caso, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Huelva, a 03 de junio de 2013.- EL PRESIDENTE.

AYUNTAMIENTO

VILLARRASA

Advertido error en el anuncio insertado en el B.O.P. nº 104, de fecha 3 de junio de 2013, sobre la exposición al público de la Cuenta General de este Ayuntamiento, donde dice: "correspondiente al ejercicio 2013", debe decir: "correspondiente al ejercicio 2012".

En Villarrasa, a 5 de junio de 2013.- El Alcalde, Fdo.: Ildefonso Martín Barranca.